BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE AGOSTO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.217

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

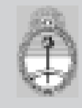
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Decreto 916/99

Establécense normas relativas a su conformación. Facultades para celebrar acuerdos con los Gobiernos Provinciales, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y otras organizaciones nacionales y/o internacionales relacionadas con Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Decreto Nº 422 del 27 de Abril de 1999 y su similar Nº 684 del 25 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se creó el REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 3º de la precitada norma se estableció que la referida Secretaría tendrá a su cargo la organización, coordinación y seguimiento de dicho Registro.

Que a los efectos de agilizar y facilitar la implementación y funcionamiento del referido registro y para el mejor logro de sus cometidos asignados por el Decreto Nº 422/99, resulta necesario en esta instancia, establecer normas relativas a su conformación, así como dotar a la Secretaría, en cuyo ámbito habrá de funcionar, de las facultades necesarias para celebrar acuerdos en materias vinculadas a la actividad de dicho Registro, con los Gobiernos Provinciales, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y otras organizaciones nacionales y/o internacionales relacionadas con Organizaciones No Gubernamentales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, creado por el Decreto Nº 422/99, estará a cargo de un Director, cuyas funciones serán desempeñadas interinamente por el Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Asimismo, dicho Registro contará con un Coordinador General, quien ejercerá las funciones técnicas-administrativas del mismo y será desempeñado interinamente por un funcionario de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, a propuesta de su titular.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD a celebrar Acuerdos con los Gobiernos Provinciales y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires en relación con las funciones propias del REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, asimismo, podrá celebrar con los Municipios convenios para la difusión e información de las actividades de dicho Registro, en forma directa, siempre que la provincia a la que pertenezcan se encuentre adherida al régimen registral previsto por el precitado decreto.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR a celebrar Convenios con Organismos Internacionales, Registros extranjeros similares y otras Instituciones relacionadas con Organizaciones No Gubernamentales, a fin de llevar adelante actividades de intercambio informativo y acciones comunes en el ámbito nacional e internacional, vinculadas a los cometidos del referido Registro.

Art. 4º — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR, un Comité Asesor "ad honorem", que estará integrado por un representante de cada Ministerio y de las Secretarías de la Presidencia de la Nación, cuyas materias tengan vinculación con Organizaciones No Gubernamentales. Dicho Comité será presidido por el Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Dicho Comité Asesor funcionará como un Cuerpo Ad-Hoc, se reunirá al menos una vez al mes, y tendrá como funciones: a) informar sobre Programas y Acciones que involucren a Organizaciones

SUMARIO

No Gubernamentales, b) evacuar consultas relacionadas con dichas organizaciones, efectuadas al Registro, que por su naturaleza excedan las funciones del mismo, c) Asistir al Registro en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5º — Dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados a partir del dictado de la presente medida la SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, elevará para su aprobación la propuesta de estructura organizativa del REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, cuya vigencia quedará condicionada a que los cargos pertinentes se encuentren previstos en el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio del año 2000.

Art. 6º — El REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 422/99, solicitará a todos los Registros que funcionen en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, el envío de las Bases de Datos, formales y no formales, incluyendo los programas, de las Organizaciones No Gubernamentales que tuvieran en sus respectivos ámbitos. Los Registros deberán remitir toda la información requerida en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha en que se efectúe tal solicitud.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 923/99

Decláranse al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Vietnam y comitiva.

Bs. As., 23/8/99

VISTO la visita al país que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VIETNAM D. NGUYEN Manh Cam y comitiva, entres los días 14 y 15 de septiembre de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VIETNAM D. NGUYEN Manh Cam y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 14 y 15 de septiembre de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO —para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES NACIONALES

Decreto 922/99

Decláranse al Presidente de la República de Filipinas y señora y su comitiva.

Bs. As., 23/8/99

VISTO la visita al país que efectuará el señor Presidente de la REPUBLICA de FILIPINAS, D. Joseph Ejercito ESTRADA y señora y comitiva, entre los días 18 y 22 de septiembre de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA de FILIPINAS, D. Joseph Ejercito ESTRADA y señora y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 18 y 22 de septiembre de 1999.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INMUEBLES

Decreto 917/99

Modificación del Decreto Nº 5921/61, excluyéndose de sus disposiciones la obligatoriedad de enajenación del inmueble ubicado en Moreno Nº 1559/1561, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asígnase el citado bien a la Policía Federal Argentina, con destino a la Dirección de Obra Social de la Institución.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 106-06-000.025/95 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y agregado sin acumular Expediente Nº 130-06-000.621/94 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a iniciativa de la Comisión "Legado Andrés Visca", propicia la desafectación del inmueble ubicado en la calle Moreno Nº 1559/1561 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las disposiciones del Decreto Nº 5921 del 13 de julio de 1961.

Que por Ley Nº 17.164 se creó la citada Comisión, encomendándosele el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 5921/61.

Que los fondos e inversiones provenientes del cometido de la Comisión, fueron depositados en la Caja de Ahorro de la División Ayuda Mutua perteneciente a la Dirección de Obra Social y Sanidad Policial de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme a lo prescripto en el artículo 13 de la Ley Nº 17.164.

Que por Resolución de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 25 de junio de 1991, se dio por cumplido el mandato de la Comisión en lo que se refiere a las construcciones encomendadas, quedando vigente, en lo que respecta a los bienes aún pendientes de enajenación, entre los cuales se encuentra el de la calle Moreno Nº 1559/1561 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que fue voluntad del causante, que aquello que se legaba, se destinara no sólo a financiar la obra que hoy se conoce como Maternidad Andrés Visca, sino también al mantenimiento de los servicios que a través de la misma se brindaran.

Que por la envergadura de la obra, fue necesario utilizar la totalidad de los fondos depositados en la referida cuenta.

Que con fondos propios de la Superintendencia de Bienestar de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (cuenta Nº 1092 Dirección General de Sanidad Policial) se atienden los gastos que demanda el sostenimiento de los servicios.

Que se estima que se ha cumplido con el Legado instituido, consistente en construir y sostener un Servicio de Maternidad que prestaría atención a un mínimo de VEINTE (20) parturientas, atento a que en la actualidad la Maternidad Andrés Visca cuenta con CIENTO VEINTE (120) camas con tecnología de última generación.

Que tal logro no hubiera sido posible sin el aporte de los afiliados a la Obra Social de la Institución, aportes estos que constituyen la base de los recursos de la cuenta Nº 1092.

Que el producido de la enajenación del inmueble sito en Moreno Nº 1559/1561 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no sustituiría los fondos utilizados y a utilizar para mantener el grado de eficiencia que ostenta actualmente la Maternidad Andrés Visca.

Que por el contrario, la cesión del uso del inmueble a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, resultaría de sumo interés para una comunidad de afiliados que asciende a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (185.000) personas, ya que podrían seguir usufructuando los servicios de farmacia, óptica y odontología que se prestan en el edificio oportunamente cedido a la Obra Social de la Institución, por la Comisión "Legado Andrés Visca", hasta tanto se dispusiera su enajenación.

Que en mérito a lo expuesto, resulta procedente excluir el inmueble en cuestión, de las disposiciones del Decreto Nº 5921/61, por entenderse innecesaria su venta para el sostenimiento de los servicios que se prestan en la Maternidad Andrés Visca, disponiendo su definitiva cesión a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para su efectiva utilización por parte de la Obra Social de esa Institución.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 51 de la Ley de Contabilidad y artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 5921 del 13 de julio de 1961, excluyéndose de sus disposiciones la obligatoriedad de enajenación del inmueble ubicado en la calle Moreno Nº 1559/1561 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Asígnase el uso del citado bien, con carácter definitivo a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y con destino a la Dirección General de Obra Social de esa Institución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 934/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Décimo Cuarta Feria Internacional del Norte Argentino (FERINOA '99), a llevarse a cabo en la Ciudad de Salta.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-002544/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "DECIMO CUARTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO (FERINOA'99), a realizarse en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 14 de noviembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "DECIMO CUARTA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO (FERINOA '99)", a realizarse en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 14 de noviembre de 1999, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000) para los países limítrofes y DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL (U$S 7.000), para el resto de los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 921/99

Autorízase al mencionado organismo autárquico, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, a construir un hotel e instalaciones para la atención de visitantes, en jurisdicción del Parque Nacional de Talampaya.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 500/95 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propicia la correspondiente autorización para construir un Hotel y las instalaciones de uso público para la atención de visitantes, en jurisdicción del Parque Nacional de Talampaya, y

CONSIDERANDO:

Que el área en cuestión tiene una importante y creciente demanda turística, careciendo de los servicios suficientes para la atención de visitantes y de una apropiada infraestructura hotelera, situación que impacta negativamente sobre el medio natural.

Que el presente Decreto resulta necesario debido a que el Parque Nacional de Talampaya no dispone de una zona categorizada como Reserva Nacional, lo que obliga a desarrollar su infraestructura y área de servicios en la zona clasificada como Parque Nacional en sentido estricto.

Que las obras a realizar no producirán una modificación sustancial del ecosistema del lugar, sino que contribuirán a minimizar los impactos negativos que la actividad turística espontánea provoca.

Que, con carácter previo a la realización de las obras autorizadas, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá efectuar un Estudio de Impacto Ambiental que determinará las medidas de mitigación necesarias y el Plan de Monitoreo Ambiental correspondiente.

Que las instalaciones a construir contribuirán a organizar la visita pública del área y a mejorar su calidad, destacándose su contribución al desarrollo sustentable de la región.

Que, por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA acordarán mediante un convenio el mecanismo más conveniente y adecuado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, a construir un Hotel y las instalaciones de uso público para la atención de visitantes, en jurisdicción del Parque Nacional de Talampaya.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a acordar con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA un convenio mediante el cual se establezca el mecanismo y la metodología más adecuada y conveniente, para realizar las obras autorizadas en el presente Decreto y la concesión y administración de las mismas, las que se fijarán dentro del marco normativo establecido por la Ley Nº 22.351, los Reglamentos vigentes para los Parques Nacionales y las leyes y normas Nacionales y Provinciales que fijan las inversiones en el territorio de la Provincia de La Rioja.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 914/99

Modificación del Decreto Nº 1015/98, en relación con la afectación de los fondos que se obtengan por la venta de un inmueble del Estado Nacional sito en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 23/8/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1015 del 1º de septiembre de 1998, se autorizó a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY a adquirir un inmueble en la ciudad de Montevideo para residencia oficial del señor Embajador argentino en dicho país, y a utilizar para ese fin los fondos obtenidos de la venta del inmueble del Estado Nacional sito en la calle Agraciada 3397 de la misma ciudad.

Que, asimismo, se lo facultó a afectar el excedente financiero que pudiere existir a raíz de ambas operaciones, a la compra del mobiliario y el equipamiento necesarios para la nueva Residencia.

Que, en ejercicio de tales atribuciones, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO adquirió una propiedad en la calle San Lúcar 1577 del barrio de Carrasco, en la ciudad de Montevideo, para cuyo equipamiento, de acuerdo a lo manifestado por la referida Representación Diplomática y a lo informado por el área competente del citado Ministerio, resulta necesaria la realización de trabajos de acondicionamiento, refacción y remodelación.

Que, por lo expuesto, procede sustituir el artículo 2º del Decreto Nº 1015 del 1º de septiembre de 1998, para posibilitar la concreción de los trabajos mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1015 del 1 de septiembre de 1998, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º. Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a afectar los fondos que se obtengan por la venta del inmueble descripto en el artículo 1º a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Montevideo, destinado a futura residencia del señor Embajador de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. En caso de producirse un excedente financiero a favor del ESTADO NACIONAL, al concluirse ambas operaciones, autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a afectar dichos fondos a la compra del mobiliario y equipamiento y a la realización de los trabajos de acondicionamiento, remodelación y refacción necesarios para la habilitación de la nueva RESIDENCIA EN MONTEVIDEO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 920/99

Autorízase a funcionarios de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período las licencias devengadas por el año 1997 y aún no utilizadas por los agentes.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el expediente Nº 0250/99 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios y el Decreto Nº 977/95, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Régimen mencionado en el VISTO, referido al otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que se considere el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) del mencionado artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presente la particular situación respecto a que diversos agentes registran transferencias a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1997.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, son de particular importancia para las políticas ordenadas en la materia por el Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del 2000, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1997 y aún no utilizadas por agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 931/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Argenplas '2000 - VIII Exposición Internacional de Plásticos", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-000799/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENPLAS' 2000 - VIII EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo, en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 8 de abril del año 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENPLAS' 2000 - VIII EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 8 de abril del año 2000, para su exhibición y obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 919/99

Autorízase a la Municipalidad de Toay a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de Toay, provincia de La Pampa.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 3278-COMFER/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la MUNICIPALIDAD DE TOAY, con el fin de obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de TOAY provincia de LA PAMPA.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y modificatorias faculta a las municipalidades a prestar en determinadas situaciones un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Que teniendo presente la ausencia de una emisora privada en la localidad de TOAY, el municipio está legítimamente facultado para solicitar la autorización para instalar una estación de radiodifusión.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE TOAY a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la localidad de TOAY provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior, realizado el estudio técnico de acuerdo a la Resolución Nº 142 SC/96, y dadas las características de "abierto y flexible" del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, el canal 232, en la frecuencia de 94,3 MHz, con una Potencia Radiada Efectiva Máxima de 1KW. y una Altura Media de Antena de 75 mts., Radio del Contorno Protegido (80 dBuV/m-1000uV/m): 5 KM., Radio del Area de Servicio Estimado (48 dBuV/m - 250 uV/m): 28Km., Categoría "E", con coordenadas 36° 40' de Latitud Sur y 64° 21' Longitud Oeste.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto para que las autoridades municipales presenten la documentación técnica del servicio a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 933/99

Declárase de interés nacional el viaje que lleva a cabo anualmente la Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 665/98 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Declaración 1791-D-98 OD-200 S/T de fecha 6 de mayo de 1998 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Fragata A.R.A. "LIBERTAD" constituye, en el orden mundial, uno de los mejores exponentes de un selecto grupo de grandes veleros siendo una verdadera embajadora itinerante en los mares del mundo.

Que desde hace casi treinta y cinco años muestra al mundo el orgullo de nuestros marinos de navegar en un buque diseñado y construido en su totalidad en un astillero argentino.

Que la Fragata como buque de instrucción cumple una misión de características trascendentes al realizar la última etapa de la formación de los futuros gaurdiamarinas de la Armada.

Que, además de su actividad específica la Fragata en reiteradas ocasiones ha sido portadora de muestras de capacidad y calidad productiva del país, constituyéndose en una fiel comunicadora de la cultura de nuestra gente, de sus costumbres y de sus valores.

Que a lo largo de los años ha acumulado numerosos premios y menciones en reconocimiento a su labor.

Que la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en virtud de todos sus antecedentes se ha convertido en una reconocida y excepcional representante de la buena voluntad de nuestra nación en los mares del mundo, fiel portadora de los ideales de libertad que constituyen el basamento fundamental de nuestra patria.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar la presente medida en mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el viaje que lleva a cabo anualmente la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Dominguez. — Guido Di Tella.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 930/99

Modifícase el Decreto Nº 1496/97, que declara a la empresa Engordar Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el expediente Nº 080-004767/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232 del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 591 del 30 de junio de 1997; y Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la ubicación geográfica para la ejecución del proyecto presentado por la referida firma fue el DEPARTAMENTO DE CRUZ ALTA de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que la beneficiaria ha manifestado que en dicho Departamento no ha encontrado campo disponible a los efectos de su adquisición, razón por la cual solicita relocalizar el proyecto en el DEPARTAMENTO DE GRANEROS de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que por Decreto Provincial Nº 818 del 16 de abril de 1997, fue seleccionada la región del "ESTE TUCUMANO" como zona para ubicar proyectos no industriales.

Que conforme surge del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DE TUCUMAN Nº 222 del 29 de abril de 1997, la citada región comprende al DEPARTAMENTO GRANEROS, entre otros.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de modificar el Anexo IV del Decreto 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IV del Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997, por el adjunto, el cual forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO IV

PROVINCIA DE TUCUMAN

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004767/97	"ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA"	ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO	UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE (1.577.507)	DEPARTAMENTO GRANEROS	a) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004792/97	"JOAQUIN DANIEL GARGIULO"	PRODUCCION DE GRANOS Y CARNE BAJO RIEGO	QUINIENTOS NUEVE MIL (509.000)	DEPARTAMENTO LEALES	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004776/97	"EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE SESENTA (60) HECTAREAS DE NOGALES	UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.198.845)	DEPARTAMENTO DE TAFI DEL VALLE	a) PERMANENTE: SIETE (7) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004784/97	"NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE LIMONES PARA MERCADO DE INDUSTRIA Y FRESCO	OCHOCIENTOS MIL (800.000)	DEPARTAMENTO DE BURRUYACU	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS . b) TEMPORARIOS: DIEZ (10) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 612/99

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias. Presentación de interesados.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-006459/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 612

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.40.90	Máquina flejadora de paquetes de diarios	La Nación	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, a banda, para el traslado de paquetes de diarios	La Nación	17%	14%	17%	6%	
8515.31.00	Máquina eléctrica para soldar metal por arco, robotizada	Algecarz S.A.	17%	14%	17%	6%	
8421.21.00	Filtro para agua, autolimpiante, con un grado de filtrado de 500 micrómetros y 2400 m3/h de caudal	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8427.90.00	Plataformas para trabajar en altura, tipo mástil, hidráulica, montada sobre ruedas, accionada por motor eléctrico	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8427.10.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo tijera, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada accionada por motor eléctrico	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8460.11.00	Máquina rectificadora de superficies planas, a control numérico, con regulación de avance de la pieza en intervalos inferiores a 0,01 mm y, desplazamiento en ejes x, y, z, de 508 mm, 171 mm y 298 mm, respectivamente, área de trabajo de 152 mm x 457 mm y dimensión máxima de la muela de rectificación de 203 mm x 32 mm x 32 mm	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8427.10.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo pluma, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada accionada por motor eléctrico	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.91.19	Prensa hidráulica utilizada en la conformación de paquetes de chatarra, de 148 t de capacidad con una densidad promedio de 1.850 kg/m3, con su central hidráulica accionada por motor eléctrico de 40 HP	Scrapservice S.A.	17%	14%	17%	6%	
8462.91.19	Prensa hidráulica utilizada en la conformación de paquetes de chatarra, de 150 t de capacidad, montada en forma permanente en semirremolque, con grúa giratoria de 1,5 t de capacidad solidaria a la prensa y central hidráulica accionada por motor diesel de 130 HP	Scrapservice S.A.	17%	14%	17%	6%	
8427.20.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo pluma articulada, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada accionada por motor diesel	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8207.30.00	Utiles intercambiables para estampar dígitos en blister de aluminio	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	6%	
8414.40.20	Compresor de aire, montado en chasis remolcable con ruedas, de tornillo, con caudal de aire suministrado de 34.000 l/min y una presión de 10 kg/cm2	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.90	Transportador de acción continua de pinzas, del tipo de los utilizados para el transporte de diarios	La Nación	17%	14%	17%	6%	
8427.10.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo mástil, hidráulica, montada sobre ruedas, autopropulsada, accionada por motor eléctrico	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8427.20.90	Plataformas para trabajar en altura, tipo tijera, hidráulica, montada sobre ruedas autopropulsada accionada por motor diesel	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8414.40.20	Compresor de aire, montado en chasis remolcable con ruedas, de tornillo, con caudal de aire suministrado de 53.800 l/min y una presión de 7 kg/cm2.	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8429.40.00	Máquina apisonadora autopropulsada con rodillo vibratorio delantero liso de 1,5 m de diámetro y 2,13 m de ancho, neumáticos traseros y transmisión hidrostática en ambos ejes	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8429.40.00	Máquina apisonadora autopropulsada con rodillo vibratorio delantero del tipo denominado pata de cabra, de 1,48 m de diámetro y 2,13 m de ancho,	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	neumáticos traseros y transmisión hidrostática en ambos ejes						
8429.20.90	Niveladoras articuladas, propulsadas mediante motor diesel de potencia en el volante de 140 HP y 195 HP respectivamente	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.39.20	Transportador, de acción continua, de rodillos movimentados por cadena	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	6%	
8422.90.90	Dispositivo alimentador de comprimidos redondos u oblongos, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado y corte de envases plásticos del tipo blister	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8422.90.90	Dispositivos para conformar alvéolos en envases tipo blister, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado y corte de envases plásticos del tipo blister	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8422.90.90	Dispositivo para troquelar envases tipo blister, del tipo de los utilizados en máquina automática para el termoformado, llenado, cerrado y corte de envases plásticos del tipo blister	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	16%	17%	6%	
8419.39.00	Secador granulador de polvos en lecho fluído, de 60 kg de capacidad por ciclo	Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos	17%	14%	17%	6%	
8427.20.90	Carretilla autopropulsada por motor diesel, con dispositivo de elevación del tipo telescópico, para cargas inferiores a 2.722 kg	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador continuo de banda para recepción de productos de panadería	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8427.20.90	Carretilla autopropulsada por motor diesel, con dispositivo de elevación del tipo telescópico, para cargas inferiores a 3.630 kg	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8427.20.90	Carretillas autopropulsadas por motor diesel, con dispositivo de elevación del tipo telescópico, para cargas inferiores a 4.540 kg	Sullair Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8417.20.00	Horno tipo túnel modular, alimentado a gas, para productos de panadería, constituido por tres módulos con una potencia instalada de 100.000 kcal/h en cada uno	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Manipulador para el desmolde automático de panes, de 2.500 unidades/h de capacidad, con transportador de cadena para movimentación de bandejas y dispositivo de inmovilización	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/88

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. N° 612/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 966/99 y 77/99

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-003234/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria en algunas Pedanías de los Departamentos de RIO CUARTO y TERCERO ARRIBA, afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 578 del 28 de abril de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, a la siguientes Pedanías: Peñas del Departamento RIO CUARTO; Salto, Capilla de Rodríguez, Pampayasta Norte, Zorros y Punta del Agua del Departamento TERCERO ARRIBA, afectadas por sequía, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 965/99 y 76/99

Declárase en la Provincia del Neuquén a las explotaciones agropecuarias afectadas por incendios, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-001658/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de marzo y del 27 de mayo, ambas de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias que hayan sufrido pérdidas por incendios dentro del territorio bajo Jurisdicción Provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 544 del 24 de febrero de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias del territorio bajo Jurisdicción Provincial, afectadas por incendios, desde el 24 de febrero de 1999 hasta el 23 de febrero del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 610/99

Consídéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Roemmers S.A.I.C.F. destinados a la fabricación de especialidades medicinales.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-000717/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de especialidades medicinales.

Que la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ANMAT 1231/94.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Consídéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de ROEMMERS S.A.I.C.F. destinados a la fabricación de especialidades medicinales cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ROEMMERS S.A.I.C.F.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 610

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 13.852,82
8207.30.00	$ 10.340,34
8412.31.10	$ 3.363,51
8413.50.90	$ 2.804,12
8413.60.11	$ 144,38
8413.60.19	$ 284,61
8413.70.80	$ 783,95
8413.81.00	$ 1.752,63
8414.10.00	$ 1.794,87
8414.59.90	$ 606,41
8414.80.11	$ 174,50
8414.90.10	$ 2.082,19
8415.83.00	$ 15.870,46
8416.20.10	$ 892,75
8418.50.90	$ 847,72
8418.69.90	$ 9.459,97
8419.20.00	$ 1.410,07
8419.39.00	$ 12.276,74
8419.81.10	$ 13.677,97
8419.89.99	$ 107.475,90
8419.90.40	$ 245,10
8421.19.10	$ 2.629,62
8421.21.00	$ 19,47
8421.29.20	$ 6.023,79
8421.29.90	$ 1.670,32
8421.39.90	$ 35.801,09
8421.91.99	$ 706,85
8421.99.10	$ 242,84
8421.99.90	$ 82,69
8422.30.29	$ 89.701,37
8422.40.90	$ 976.165,14
8422.90.90	$ 248.981,00
8423.81.90	$ 55.079,09
8423.82.00	$ 6.117,95
8423.90.29	$ 1.550,02
8424.89.00	$ 7.098,12
8424.90.90	$ 55,38
8427.10.19	$ 5.653,63
8427.90.00	$ 5.951,43
8428.20.90	$ 3.553,48
8428.33.00	$ 17.436,64
8428.39.90	$ 218.328,24
8428.90.90	$ 9.188,24
8431.20.90	$ 600,52
8431.39.00	$ 2.449,07
8440.10.90	$ 41.786,74
8441.80.00	$ 14.574,03
8441.90.00	$ 1.597,84
8442.50.00	$ 302,50
8443.51.00	$ 3.327,55
8443.90.90	$ 101,89
8462.91.19	$ 563,25
8479.82.10	$ 1.248,95
8479.82.90	$ 51.742,83
8479.89.99	$ 316.388,01
8479.90.90	$ 97.085,52
8480.41.00	$ 6.794,75
8480.79.00	$ 2.437,10
8481.10.00	$ 660,54
8481.20.90	$ 210,43
8481.30.00	$ 2.098,44
8481.40.00	$ 896,68
8481.80.92	$ 779,34
8481.80.93	$ 428,48
8481.80.97	$ 1.034,98
8481.80.99	$ 10.454,46
8481.90.90	$ 310,76
8483.40.10	$ 6.958,35
8483.40.90	$ 4.522,82
8483.60.11	$ 315,57
8483.60.19	$ 241,70
8483.60.90	$ 247,84
8483.90.00	$ 331,22
8485.90.00	$ 520,54
8501.51.10	$ 312,17
8501.51.20	$ 5.728,84
8501.52.90	$ 1.900,33
8502.13.19	$ 36.161,73
8502.40.10	$ 686,16
8504.34.00	$ 4.021,92
8504.40.30	$ 5,08
8504.40.50	$ 1.773,68
8505.20.10	$ 135,22
8505.20.90	$ 2.998,48
8543.20.00	$ 167,28
9008.20.90	$ 2.195,62
9009.30.00	$ 526,68
9011.80.90	$ 1.083,29
9011.90.90	$ 125,69
9016.00.10	$ 1.663,45
9016.00.90	$ 8.213,19
9024.80.90	$ 2.437,40
9024.90.00	$ 272,43
9027.20.11	$ 26.890,61
9027.20.12	$ 31.862,27
9027.30.21	$ 48.203,01
9027.50.90	$ 21.031,77
9027.80.13	$ 2.561,58
9027.80.14	$ 622,44
9027.80.90	$ 49.957,39
9027.90.99	$ 31.052,94
9030.39.29	$ 11,37
9030.83.90	$ 1.321,97
9031.80.11	$ 301,84
9031.80.90	$ 8.729,76
9031.90.90	$ 6.677,03
9032.89.84	$ 305,84
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.773.128,56

SON PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 611/99

Consídéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Ralston Purina Argentina S.A. destinados a la fabricación de alimentos para mascotas.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-007391/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RALSTON PURINA ARGENTINA S. A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de alimentos para mascotas.

Que la firma RALSTON PURINA ARGENTINA S.A,. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex.S.M. e I. Nº 68 y ex.S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha

tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de RALSTON PURINA ARGENTINA S. A. destinados a la fabricación de alimentos para mascotas cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en una (1) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a RALSTON PURINA ARGENTINA S. A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 611

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.21.10	$ 340,13
8412.31.10	$ 189,49
8413.60.19	$ 19.544,72
8414.10.00	$ 19,42
8419.39.00	$ 103.591,40
8419.81.90	$ 10.225,42
8419.89.99	$ 24.839,53
8419.90.90	$ 963,30
8421.39.90	$ 23,50
8422.30.21	$ 113.973,49
8422.30.29	$ 5.619,52
8422.40.90	$ 37.056,85
8422.90.90	$ 835,60
8423.20.00	$ 7.486,77
8423.30.11	$ 105.652,02
8423.90.29	$ 1.203,18
8437.10.00	$ 9.018,15
8437.80.10	$ 15.945,41
8438.50.00	$ 41.624,74
8438.80.90	$ 85.607,81
8438.90.00	$ 1.377,47
8481.10.00	$ 400,67
8481.80.92	$ 111,72
8481.80.99	$ 2.667,20
8483.40.10	$ 933,45
8483.40.90	$ 34,42
8485.90.00	$ 586,72
9030.20.30	$ 55,70
9032.89.84	$ 16.717,99
TOTAL A FINANCIAR	$ 606.645,80

SON PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 432/99

Auspíciase la "Exposición Internacional de Petróleo, Gas y Productos Afines - Argentina Oil & Gas Expo '99 - AOG Expo '99", la que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-003058/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS solicita el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA para la "EXPOSICION INTERNACIONAL DE PETROLEO, GAS Y PRODUCTOS AFINES - ARGENTINA OIL & GAS EXPO '99 - AOG Expo '99", que se llevará a cabo entre los días 25 y 29 de octubre de 1999, en el predio CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que en consecuencia resulta procedente brindar el apoyo que se solicita.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la "EXPOSICION INTERNACIONAL DE PETROLEO, GAS Y PRODUCTOS AFINES - ARGENTINA OIL & GAS EXPO '99 - AOG Expo '99", la cual se llevará a cabo entre los días 25 y 29 de octubre de 1999, en el predio CENTRO COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica costo fiscal

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 994/99 y 81/99

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-003236/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario y/o forestal a los productores cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados fueron afectados por heladas, lluvias, lloviznas y fuertes vientos de algunos Departamentos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial Nº 950 del 18 de mayo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario y/o forestal, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario y/o forestal, en los Departamentos de SAN FERNANDO, LIBERTAD, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, COMANDANTE FERNANDEZ, INDEPENDENCIA, QUITILIPI, 25 DE MAYO, MAIPU, ALMIRANTE BROWN, MAYOR LUIS J. FONTANA, SAN LORENZO, O'HIGGINS, CHACABUCO, 9 DE JULIO, GENERAL BELGRANO, 12 DE OCTUBRE, 2 DE ABRIL, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, SARGENTO CABRAL y GENERAL GÜEMES, afectados por heladas, lluvias, lloviznas y fuertes vientos, desde el 1º de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 993/99 y 80/99

Declárase en Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 10/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-003231/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos lotes en los Departamentos MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU-QUEMU y CATRILO, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, mediante el Decreto Provincial Nº 627 del 11 de mayo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la Sección I, Fracción C, Lotes 3 al 8, 11 al 15, 20 y 21 del Departamento MARACO; Sección I, Fracción D, Lote 12 del Departamento TRENEL; Sección I, Fracción D, Lotes 21 y 25, Sección II, Fracción A, Lotes 2 al 9 del Departamento CONHELO; Sección II, Fracción B, Lotes 1, 2, 9 y 10 del Departamento QUEMU-QUEMU; Sección II, Fracción C, Lote 1 del Departamento CATRILO, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 12 de abril de 1999 hasta el 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 954/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente Nº 5588/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECNICA CUANTITATIVA S.R.L., solicita licencia para la prestación

de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma TECNICAS CUANTITATIVAS S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción de la sociedad en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 664/99

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas. Sistema "OSIRIS". Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementaria. Terminales de autoservicio. Su implementación. Universo de contribuyentes. Vigencia de programas aplicativos y formularios. Norma aclaratoria.

Bs. As., 24/8/99

VISTO la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementaria, y la necesidad de ordenar los programas aplicativos y formularios de declaración jurada vigentes para el universo de contribuyentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución General se instrumentó un sistema de recepción de los datos contenidos en las declaraciones juradas determinativas de obligaciones impositivas y previsionales, cuyas presentaciones se efectúan en las entidades bancarias habilitadas, por medio de un disquete y de los formularios resumen de declaración jurada correspondientes.

Que, asimismo, la norma referenciada determinó el procedimiento a seguir para la aceptación de la presentación mencionada en el soporte magnético establecido.

Que, sin perjuicio de ello, y con la finalidad de instrumentar mecanismos que faciliten a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, se han analizado otras formas de presentación de declaraciones juradas que propenden a eliminar el soporte de papel, modernizando y agilizando el proceso.

Que se ha efectuado una prueba piloto, consistente en la instalación de terminales de autoservicio, que permite a los contribuyentes y responsables alcanzados por las disposiciones de la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementaria, la presentación de sus declaraciones juradas mediante el ingreso del disquete correspondiente, generándose un tique como único comprobante de tal presentación, en la medida que se cumplan las formalidades que se establecen.

Que el resultado de la mencionada prueba piloto, fundamenta la conveniencia de implantar tal método de presentación opcional que, a la vez de agilizar los procedimientos, habrá de producir la eliminación de las copias de los formularios de declaración jurada y su correspondiente intervención en la recepción.

Que, por otra parte, corresponde determinar las versiones de los programas aplicativos y los formularios de declaración jurada en uso por la totalidad de los contribuyentes y responsables, de manera tal de otorgar mayor precisión a la situación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en el sistema "OSIRIS" implementado por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementaria, a los fines de cumplir con sus obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y de pago, deberán considerar las normas vigentes al respecto y las que se establecen en los Títulos I y II de esta Resolución General.

TITULO I

TERMINALES DE AUTOSERVICIO. SU IMPLEMENTACION

Art. 2º — Autorízase, a los contribuyentes y responsables comprendidos en el artículo anterior, la utilización —optativa— de terminales de autoservicio para la presentación de las declaraciones juradas.

Art. 3º — Los contribuyentes y responsables que realicen la presentación de sus declaraciones juradas mediante la utilización de las terminales de autoservicio, deberán proceder de acuerdo con la rutina operatoria que se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — Las terminales de autoservicio emitirán un "tique acuse de recibo" resultante de la operación efectuada, que contendrá, como mínimo, los datos que se consignan en el Apartado A del Anexo II de la presente.

De rechazarse la presentación, la terminal de autoservicio emitirá una "constancia de rechazo", al solo efecto de indicar las causas, que contendrá los datos que se consignan en el Apartado B del Anexo II.

TITULO II

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO A — PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS.

Art. 5º — La presentación de las declaraciones juradas determinativas de impuestos y recursos de la seguridad social — que comprende el soporte magnético y el o los formularios resumen de declaración jurada—, generadas mediante la utilización de los programas aplicativos vigentes podrá efectuarse, indistintamente, en las cajas de las entidades bancarias, en las terminales de autoservicio —en las condiciones que establece el Título I precedente— o vía "Internet" por medio del sistema "OSIRIS EN LINEA" implementado por la Resolución General Nº 474 y su modificatoria.

Art. 6º — La falta de suscripción del o de los formularios resumen de declaración jurada y/o la falta de correlación entre los datos consignados y los contenidos en el soporte magnético, dará lugar a considerar como no cumplida la obligación de presentación.

Art. 7º — Las declaraciones juradas de cobertura manual sólo podrán presentarse en las cajas de las entidades bancarias habilitadas.

Las declaraciones juradas referidas en el párrafo anterior son, únicamente, las detalladas en el Anexo III de la presente.

Art. 8º — A efectos de realizar los pagos correspondientes a los tributos y conceptos que se detallan en el Anexo IV deberán utilizarse los "volantes de pago" que se indican, para cada caso, en dicho Anexo.

La cobertura de los volantes referidos en el párrafo anterior es al solo efecto de permitir la registración del pago.

CAPITULO B — CONSTANCIAS DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURADAS Y DE PAGOS.

Art. 9º — El "tique acuse de recibo" que emiten las terminales de autoservicio acredita la presentación de las declaraciones juradas generadas por programas aplicativos.

El pago correspondiente se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, a cuyo efecto se exhibirá el "tique acuse de recibo" y se indicará el importe del pago.

Cuando la presentación de la declaración jurada se realice en la caja de las entidades bancarias, el tique que emiten los equipos que operan los agentes cajeros acreditará la presentación y el respectivo pago, si se efectúan en el mismo acto.

Art. 10. — Cuando se presenten los formularios de declaración jurada de cobertura manual, detallados en el Anexo III, la constancia de presentación será el tique emitido y un ejemplar de dichos formularios intervenido por el agente cajero.

Art. 11. — Respecto de los pagos que se efectúen, el tique que entregue el agente cajero revestirá el carácter de comprobante de ingreso de la obligación.

TITULO III

VIGENCIA DE FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA GENERADOS MEDIANTE APLICATIVOS. UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES. DETALLE.

Art. 12. — La utilización de los formularios de declaración jurada generados con los programas aplicativos que se detallan en el Anexo V, ha dejado de tener vigencia a partir del 1 de junio de 1999.

Art. 13. — Déjase sin efecto, a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la utilización del formulario de declaración jurada, de los soportes magnéticos, y de los programas aplicativos que los generan, que se detallan en el Anexo VI.

Art. 14. — Déjase sin efecto a partir del 1 de noviembre de 1999, inclusive, la utilización de los formularios de declaración jurada, de los respectivos soportes magnéticos y de los programas aplicativos que los generan, que se detallan en el Anexo VII.

Art. 15. — Los formularios resumen de declaración jurada y los respectivos soportes magnéticos que mantienen su vigencia, sin perjuicio de los referidos en el artículo anterior, son los que se detallan en el Anexo VIII de la presente, generados con los programas aplicativos que en él se indican.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Convalídanse los tiques emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente, en las terminales de autoservicio autorizadas a funcionar como prueba piloto.

Art. 17. — Dispónese la utilización de los siguientes formularios de declaración jurada y el volante de pago, a partir de las fechas que, en cada caso, se indican:

F. 721: IVA - Guía Fiscal Ganadera - Ganado Bovino (a partir del 01/11/1999, inclusive).

F. 722: IVA - Guía Fiscal Ganadera - Ganado Porcino (a partir del 01/11/1999, inclusive).

F. 799/E: Volante de pago de obligaciones impositivas y de la seguridad social —excepto las correspondientes a SIJP, ART, Vales Alimentarios y Monotributo— (a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive).

A partir del 1 de noviembre de 1999, inclusive, los formularios de declaración jurada Nros. 721 y 722, que constan de TRES (3) cuerpos, sustituyen a los formularios de declaración jurada Nros. 635/A y 661 que establecen los artículos 21 de la Resolución General Nº 4059 (DGI) y sus modificaciones y 17 de la Resolución General Nº 4131 (DGI) y su modificatoria, respectivamente.

Art. 18. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 721 y 722, el Volante de Pago F. 799/E y los Anexos I a VIII, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 19. — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 664

TERMINALES DE AUTOSERVICIO. RUTINA OPERATORIA.

Las terminales de autoservicio permiten al contribuyente efectuar la operatoria que se describe, emitiendo el “tique acuse de recibo” o “constancia de rechazo” de la operación; en este último caso, de corresponder.

OPERATORIA DEL EQUIPO DE AUTOSERVICIO

1. Introduzca el disquete.
2. Digite el Nº de Formulario.
3. Digite el Nº de CUIT.
4. Digite el período fiscal.
5. Digite el Nº verificador.
6. Deposite la declaración jurada en soporte de papel, que acompaña al disquete.

a) Terminales de autoservicio con buzón incorporado.

Al finalizar la lectura de los datos del disquete, el equipo indicará en la pantalla una leyenda para que se introduzca en la boca del buzón la declaración jurada, soporte de papel, correspondiente a la obligación contenida en el disquete.

b) Terminales de autoservicio sin buzón incorporado.

Se entregará la declaración jurada correspondiente a la obligación contenida en el disquete, en el lugar habilitado de la sede en la que se encuentra instalada la terminal.

7. Tique acuse de recibo.

a) En terminales de autoservicio con buzón incorporado, la expedición del tique se producirá una vez finalizada la operación de lectura de los datos contenidos en el disquete, e ingresada la declaración jurada, soporte de papel.

b) En terminales de autoservicio sin buzón incorporado, la expedición del tique se producirá una vez finalizada la operación de lectura de los datos contenidos en el disquete.

8. El sistema emitirá una constancia de rechazo al solo efecto de indicar las causales, cuando el disquete contenga errores y/o defectos que no permitan ingresar la información.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 664

TIQUES Y CONSTANCIAS DE RECHAZO. CONTENIDO

Los tiques acuse de recibo o constancias de rechazo de la operación serán generados por el sistema y contendrán como mínimo los siguientes datos:

A — TIQUE ACUSE DE RECIBO

1. Acuse de recibo de declaración jurada.
2. Banco, su número.
3. Sucursal, su número.
4. Fecha de emisión.
5. Hora de emisión.
6. Número de terminal.
7. Número de Formulario/Nº Verificador.
8. Número de C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.
9. Número de Establecimiento.
10. Original/Rectificativa.
11. Período, mes y año, nº de anticipo y año según corresponda.
12. Código de Impuesto, Concepto y Subconcepto; su descripción.
13. Importe (monto pagado).

B – CONSTANCIA DE RECHAZO

1. Título del tique: Acuse de Rechazo.
2. Banco, su número.
3. Sucursal, su número.
4. Fecha de emisión.
5. Hora de emisión.
6. Número de Formulario/Nº Verificador.
7. Número de C.U.I.T.
8. Detalle de errores encontrados, su descripción.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 664

DECLARACIONES JURADAS DE COBERTURA MANUAL

Formularios	Obligación/Impuesto	Concepto	Cantidad de Ejemplares a Presentar
	Monotributo		
162		Certificado adhesión Pers. Físicas	3
163		Certificado adhesión Pers. Jurídicas	3
165		Empleadores	1 (con 3 cuerpos)
	Impuesto al Valor Agregado		
721		Guía Fiscal Ganadera Bovino	1 (con 3 cuerpos)
722		Guía Fiscal Ganadera Porcino	1 (con 3 cuerpos)
	Seguridad Social		
905		Empleadores sin empleados a declarar	2
906		Empleadores del serv. doméstico mayor a 18 años	1 (con 3 cuerpos)
907		Empleadores del serv. doméstico menor a 18 años	1 (con 3 cuerpos)
908		Empleadores del serv. doméstico anterior a la Ley 24.241	1 (con 3 cuerpos)
909		Empleadores del serv. doméstico jubilado	1 (con 3 cuerpos)

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 664

NOMINA DE VOLANTES DE PAGO

Formularios	Obligación/Impuesto	Concepto	Cantidad de Ejemplares a Presentar
	MONOTRIBUTO		
166		Accesorios	1
179		Régimen Especial Pago a Cuenta	1
	FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE		
717	Automotores	Declaración jurada, intereses resarcitorios y multas	1
718	Motocicletas y Motos	Declaración jurada, intereses resarcitorios y multas	1
719	Automotores (No repatentados)	Declaración jurada, intereses resarcitorios y multas	1
	OBLIG. IMPOSITIVAS EXCEP. MONOTRIBUTO		
799/A	Obligaciones comprendidas en el volante	Conceptos comprendidos en el volante	1
799/C	Obligaciones comprendidas en el volante	Conceptos comprendidos en el volante	1
	OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EXCEP. MONOTRIBUTO		
799/E	Excepto oblig. del SIJP, ART, Vales Alimentarios y Monotributo.		1
	FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE		
799/D		Intereses resarcitorios y multas del F. 726	1
801/B	OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Excepto ART y Vales Alimentarios		1
817	ART		1
831	Vales Alimentarios		1

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 664

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA SIN VIGENCIA A PARTIR DEL 1/6/99, INCLUSIVE

FORMULARIOS	APLICATIVOS	VERSION	R.G.
755	SICORE	1.0	4110, sus mods. y comps.
		1.01	
758	IVA	2.0 2.01 est ánd. 2.01 DPMI	4067, sus mods. y comps.
761-761/A-761/B-761/1	SITRIB Ganancias Sociedades	1.0/0.30	4150, sus mods. y comps.
761-761/A-761/B-761/1	SITRIB Ganancias Sociedades	1.1	4208
765-765/1-765/2-766	SITRIB Ganancias Personas Físicas	1.0 1.1	4159, sus mods. y comps.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 664

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA, SOPORTES MAGNETICOS Y PROGRAMAS APLICATIVOS, QUE PIERDEN VIGENCIA SEGUN ARTICULO 13 DE LA PRESENTE

FORMULARIOS	APLICATIVOS	VERSION	R.G.
762	SITRIB Bienes Personales	1.0 1.1	4152, sus mods. y comps.
	SITRIB Bienes Personales	2.1 (Windows)	551

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL N° 664

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA, SOPORTES MAGNETICOS Y PROGRAMAS APLICATIVOS, QUE PIERDEN VIGENCIA A PARTIR DEL 1/11/99, INCLUSIVE

FORMULARIOS	APLICATIVOS	VERSION	R.G.
760-760/A-760/B-760/1	SITRIB Ganancias Sociedades	1.0/0.30	4150, sus mods. y comps.
760-760/A-760/B-760/1	SITRIB Ganancias Sociedades	1.1	4208
763-763/1-763/2-764	SITRIB Ganancias Personas Físicas	1.0 1.1	4159, sus mods. y comps.
765/A	SITRIB Ganancias Personas Físicas	2.0 (Windows)	114 y su comp.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 664

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA, SOPORTES MAGNETICOS Y PROGRAMAS APLICATIVOS, VIGENTES

FORMULARIOS	APLICATIVOS	VERSION	R.G.
690	Plan Facilidades de Pago	1.0	90, sus comps. y su mod.
711	Ganancias Personas Físicas	3.0 (Windows)	540
713	Ganancias Sociedades	3.0 (Windows)	567 y su comp.
715	Ganancia Mínima Presunta DJ	3.0 (Windows)	550 y su mod.
716	Ganancia Mínima Presunta Calculo de Anticipos	3.0 (Windows)	550 y su mod.
723	Impuesto sobre los Intereses Pagados y Costo Financiero del Endeudamiento Empresario	3.0 (Windows)	463
724			
725			
726	Fondo Nacional de Incentivo Docente	3.0 (Windows)	586 y sus comps.
752	SITRIB Impuestos Internos	1.0	4105, sus mods.y comps.
754	SITRIB SICORE	1.0 1.01	4110, sus mods. y comps.
757	SITRIB IVA	2.0 2.01 estánd. 2.01 DPMI	4067, sus mods.y comps.
762/A	SITRIB Bienes Personales	2.0 (Windows) 2.2 (Windows)	111 y sus comps.
922	SIJP Agentes de Retención	2.0	3972
924	SIJP	9.3	557

GUIA TEMATICA

— Marco de referencia. Sujetos comprendidos. Art. 1º

TITULO I

TERMINALES DE AUTOSERVICIO. SU IMPLEMENTACION.

— Autorización de utilización optativa. Art. 2º

— Rutina operativa. Art. 3º

— "Tique acuse de recibo", datos. Rechazo de la presentación, "constancia de rechazo", datos. Art. 4º

TITULO II

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

CAPITULO A — PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS.

— Declaraciones juradas determinativas de impuestos y recursos de la seguridad social generadas por programas aplicativos. Formas y lugares de presentación. Art. 5º

— Rechazo de la presentación. Art. 6º

— Declaraciones juradas de cobertura manual vigentes. Lugares de presentación. Art. 7º

— "Volantes de pago" vigentes. Su utilización. Art. 8º

CAPITULO B — CONSTANCIAS DE RECEPCION DE DECLARACIONES JURADAS Y DE PAGOS.

— "Tique acuse de recibo". Validez como comprobante de presentación de declaraciones juradas generadas por programas aplicativos. Art. 9º

— Formularios de cobertura manual. Constancia de la presentación. Art. 10

— Comprobantes de pago. Tique. Art. 11

TITULO III

VIGENCIA DE FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA GENERADOS MEDIANTE APLICATIVOS. UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES. DETALLE.

— Formularios de declaración jurada no vigentes desde el 1/6/99, inclusive. Art. 12

— Formularios de declaración jurada y soportes magnéticos que pierden vigencia a partir del quinto día siguiente al de la publicación de la presente Resolución General en el Boletín Oficial. Art. 13

— Formularios de declaración jurada y soportes magnéticos que quedan sin efecto a partir del 1/11/99, inclusive. Art. 14

— Formularios de declaración jurada y soportes magnéticos que mantienen su vigencia. Art. 15

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

- Convalidación de tiques emitidos por terminales de autoservicio, con anterioridad a la vigencia de la presente. Art. 16

- Formularios de declaración jurada Nros. 721 y 722, y volante de pago F. 799/E. Vigencia. Art. 17

- Aprobación de los formularios de declaración jurada Nros. 721 y 722, del volante de pago F. 799/E y de los Anexos I a VIII. Art. 18

- Vigencia. Art. 19

- De forma. Art. 20

ANEXOS

TERMINALES DE AUTOSERVICIO. RUTINA OPERATORIA. I

TIQUES Y CONSTANCIAS DE RECHAZO. CONTENIDO. II

DECLARACIONES JURADAS DE COBERTURA MANUAL III

NOMINA DE VOLANTES DE PAGO IV

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA SIN VIGENCIA A PARTIR DEL 1/6/99, INCLUSIVE V

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA, SOPORTES MAGNETICOS Y PROGRAMAS APLICATIVOS, QUE PIERDEN VIGENCIA SEGUN ARTICULO 13 DE LA PRESENTE VI

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA, SOPORTES MAGNETICOS Y PROGRAMAS APLICATIVOS, QUE PIERDEN VIGENCIA A PARTIR DEL 1/11/99, INCLUSIVE VII

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA, SOPORTES MAGNETICOS Y PROGRAMAS APLICATIVOS, VIGENTES VIII

FORMULARIOS

721 IVA GUIA FISCAL GANADERA - GANADO BOVINO

722 IVA GUIA FISCAL GANADERA - GANADO PORCINO

799/E VOLANTE DE PAGO

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 953/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente Nº 3326/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TRACSAT S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogados por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TRACSAT S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TRACSAT S.A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 951/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente Nº 306/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Wilman Héctor LOZANO (DNI 5.567.528), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Wilman Héctor LOZANO (DNI 5.567.528), para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 952/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Avisos a Personas.

Bs. As., 20/8/99

VISTO el Expediente Nº 4576/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogados por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LTDA., para la prestación de los SERVICIOS DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 663/99

Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Nueva "Constancia de Inscripción" y "Credencial Fiscal". Su implementación.

Bs. As., 24/8/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 2775 (DGI) y sus modificaciones, Nº 3798 (DGI) y Nº 3830 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas establecieron sistemas de acreditación de inscripción mediante certificados, constancias y tarjetas de inscripción, para las personas físicas, las sucesiones indivisas y las personas jurídicas, incluso las sociedades de hecho, cuyas vigencias se han mantenido hasta la fecha.

Que se ha instrumentado un nuevo sistema de acreditación de inscripción para todo el universo de contribuyentes y/o responsables, basado en el uso de credenciales de identificación de los sujetos, en las cuales se detallarán los tributos y/o regímenes en los que figuran inscriptos de acuerdo con la base de datos de este Organismo.

Que razones de índole operativa determinan que dichas credenciales sean distribuidas en forma gradual, hasta que, al concluir ese proceso, los nuevos documentos resultarán los únicos elementos válidos para la acreditación de la inscripción.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas y las sociedades de hecho —excepto los responsables incorporados al régimen simplificado para pequeños contribuyentes—, a fin de exteriorizar su condición de inscriptos en los tributos y/o regímenes a cargo de esta Administración Federal, deberán observar las disposiciones de la presente Resolución General.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior recibirán en sus respectivos domicilios, registrados ante este Organismo, la "Constancia de Inscripción" compuesta de DOS (2) cuerpos: la constancia propiamente dicha y la "Credencial Fiscal" —DOS (2) ejemplares, debidamente troquelados—, que contendrán los siguientes datos:

a) Constancia de Inscripción:

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

— Apellido y nombres, denominación o razón social.

— Domicilio Fiscal.

— Tributos/conceptos registrados y fecha de alta en cada uno.

— Actividad principal (código).

— Fecha de inicio de la última actividad declarada.

— Mes de cierre del ejercicio comercial.

— Denominación y domicilio de la dependencia donde el sujeto se encuentra inscripto.

— Vigencia de la constancia.

— Nº de control.

b) Credencial Fiscal:

— Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

— Apellido y nombres, denominación o razón social.

— Tributos y/o regímenes en los que el sujeto se encuentra inscripto.

— Nº de control.

— Código de barras (de utilización interna).

— Vigencia de la credencial.

— Código de la dependencia en la que el sujeto se encuentra inscripto.

Art. 3º — La "Constancia de Inscripción" y la "Credencial Fiscal" resultan —durante el lapso de DOS (2) años, entre las fechas insertas al pie de cada documento— la constancia definitiva de inscripción en los tributos y/o regímenes que en ellas se detallan.

Dichos comprobantes serán utilizados por los contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones tributarias y/o previsionales

(autónomo, empleador, impuestos/regímenes), para el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el sistema "OSIRIS" establecido por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementaria, así como para exteriorizar la situación fiscal ante terceros, lo cual se efectuará mediante la exhibición de uno de ellos y la entrega de una fotocopia del documento exhibido.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior "in fine", se podrá consultar de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) la condición en el impuesto al valor agregado de los contribuyentes y responsables, y acreditar dicha situación a través del comprobante que emitirá el sistema en línea.

Art. 5º — La "Constancia de Inscripción" será remitida al domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a partir de las fechas que, en cada caso, seguidamente se indican:

a) Contribuyentes y/o responsables inscriptos a partir del mes de abril de 1998, inclusive: día de entrada en vigencia de esta Resolución General.

b) Contribuyentes y/o responsables inscriptos con anterioridad al mes de abril de 1998:

1. Personas jurídicas y demás sociedades: 1 de septiembre de 1999, inclusive.

2. Resto de contribuyentes: 1 de marzo de 2000, inclusive.

Aquellos contribuyentes que soliciten su inscripción con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Resolución General, recibirán la "Constancia de Inscripción" dentro del mes siguiente de efectuado dicho trámite. Hasta que sea recibida dicha constancia, la acreditación de la inscripción será efectuada mediante el duplicado —en el que conste el acuse de recibo de este Organismo— del formulario de declaración jurada Nº 560/F o Nº 560/J, según corresponda.

Art. 6º — La "Constancia de Inscripción" que no pueda ser entregada, por no hallarse en el domicilio una persona en condiciones de recibirla, deberá ser retirada por el responsable, en la dependencia en la cual se encuentra inscripto, a partir de las fechas que, en cada caso, seguidamente se indican:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a) y b), punto 1. del artículo anterior: 3 de enero de 2000.

b) Contribuyentes y responsables comprendidos en el inciso b), punto 2. del mencionado artículo: 15 de mayo de 2000.

Si la imposibilidad de entrega se origina en la falta de denuncia de un cambio de domicilio fiscal, la "Constancia de Inscripción" será remitida al domicilio fiscal que se declare de acuerdo con las normas de modificación de datos que prevé la Resolución General Nº 10 y su modificatoria.

Si se ratifica el domicilio al cual se haya remitido la "Constancia de Inscripción", se levantará acta de tal circunstancia, que se entregará al contribuyente en dicho acto.

Art. 7º — Con anterioridad a la fecha en la que se produzca la pérdida de la vigencia de la "Constancia de Inscripción", ésta será renovada automáticamente y remitida directamente al domicilio del contribuyente y responsable, previa verificación de su situación fiscal.

No se producirá la renovación automática de la "Constancia de Inscripción" cuando se haya omitido presentar las declaraciones juradas durante el lapso que establece el artículo 53 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º — Los contribuyentes y responsables podrán solicitar "Credenciales Fiscales" adicionales a las que hubieran recibido, para lo cual deberán presentar ante la dependencia de esta Administración Federal en que se encuentran inscriptos, una nota con indicación de la cantidad solicitada, y una fotocopia de la credencial original recibida.

Las "Credenciales Fiscales" solicitadas deberán ser retiradas —en la dependencia en la cual se encuentran inscriptos los contribuyentes— luego de transcurridos TREINTA (30) días corridos de presentada la solicitud.

Art. 9º — Los contribuyentes y responsables acreditarán hasta el 30 de junio de 2000, inclusive, su inscripción, indistintamente, con los certificados de inscripción —F. 601—, constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción —F. 435, F. 435/A y F. 435/B—, o tarjetas de acreditación de inscripción, otorgadas por este Organismo con anterioridad a la vigencia de la presente o con la "Constancia de Inscripción" o la "Credencial Fiscal" que se crean por medio de esta Resolución General.

Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3798 (DGI) y 3830 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias, que posean existencia del formulario F. 576, podrán continuar utilizándolo para acreditar su inscripción ante terceros, hasta agotarlo. En caso de no poseer dicho formulario utilizarán a ese efecto una fotocopia de la tarjeta de acreditación de inscripción.

A partir del 1 de julio de 2000, inclusive, la acreditación de inscripción en los tributos y/o regímenes a cargo de esta Administración Federal sólo se efectuará mediante la "Constancia de Inscripción" o la "Credencial Fiscal" que se crean mediante esta Resolución General.

Art. 10. — Apruébanse la "Constancia de Inscripción" y los ejemplares de "Credencial Fiscal", que forman parte de esta Resolución General.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

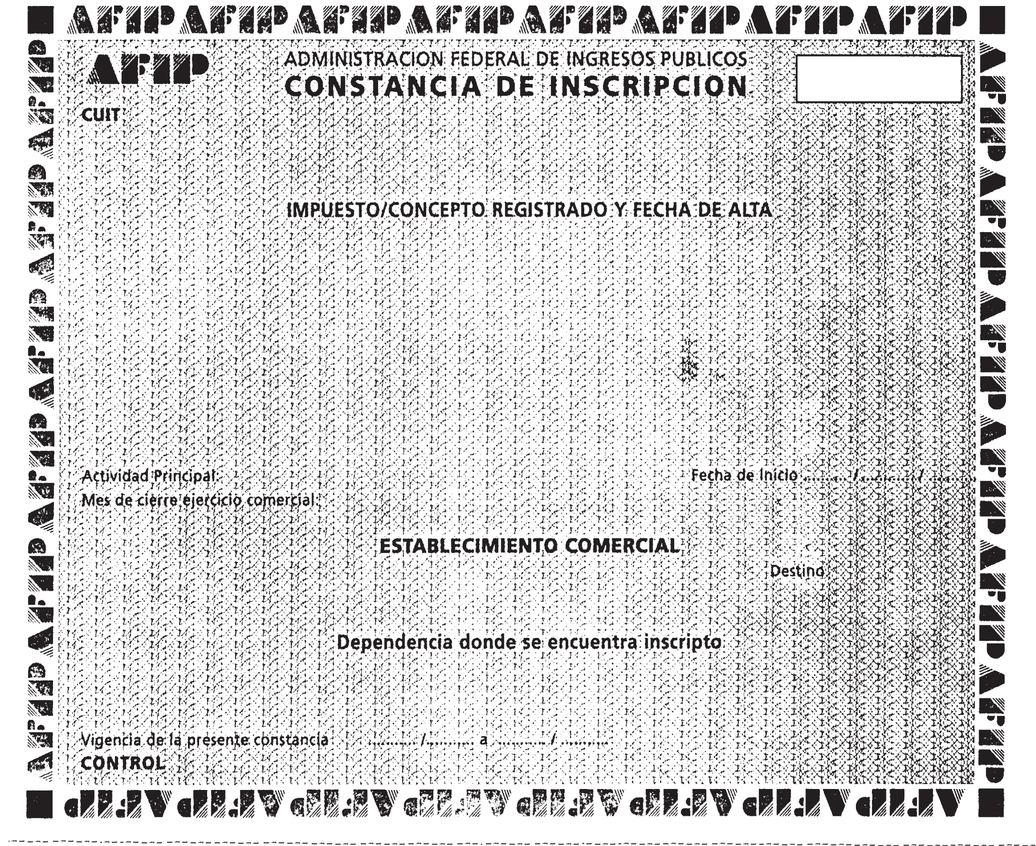
AFIP

Destinatario

Sr. Contribuyente:
La presente documentación se ha emitido de acuerdo a la información obrante en nuestros registros y se encuentra conformada de los siguientes elementos:

-"Constancia de Inscripción"
Deberá conservarla en su domicilio fiscal/Comercial y su exhibición será obligatoria.

-"Credencial Fiscal"
A los fines de su relación fiscal y con terceros.

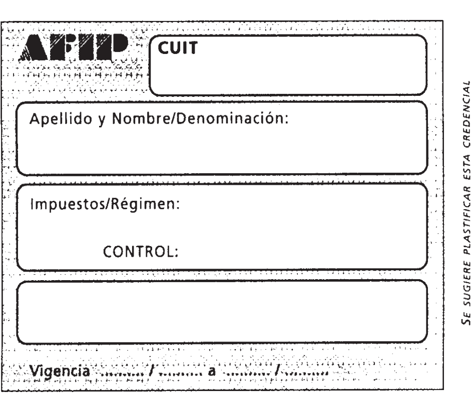

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION
CUIT
IMPUESTO/CONCEPTO REGISTRADO Y FECHA DE ALTA
Actividad Principal: Fecha de Inicio ..../......../........
Mes de cierre ejercicio comercial:
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
Destino
Dependencia donde se encuentra inscripto
Vigencia de la presente constancia ..../.......... a ..../..........
CONTROL

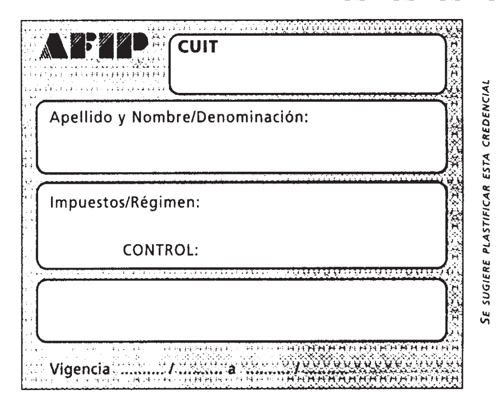
NO PLASTIFICAR

INDICAR CON "X" SEGUN CORRESPONDA

	01 - REHUSADO		05 - NO RESPONDE LLAMADO
	02 - DESCONOCIDO		07 - FALLECIDO
	04 - NO SE UBICA DOMICILIO		13 - DIRECCION INSUFICIENTE
	03 - SE MUDO A:		CODIGO POSTAL ERRONEO

CASA DE MONEDA


AFIP
CUIT
Apellido y Nombre/Denominación:
Impuestos/Régimen:
CONTROL:
Vigencia ..../.......... a ..../..........
SE SUGIERE PLASTIFICAR ESTA CREDENCIAL


AFIP
CUIT
Apellido y Nombre/Denominación:
Impuestos/Régimen:
CONTROL:
Vigencia ..../.......... a ..../..........
SE SUGIERE PLASTIFICAR ESTA CREDENCIAL

CREDENCIAL FISCAL

CASA DE MONEDA

CREDENCIAL FISCAL

CASA DE MONEDA

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 905/99

Modificación de la Resolución Nº 791/99, por la cual se establecieron diversas medidas tendientes a evitar el ingreso de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus Grandis) a las zonas de producción argentina.

Bs. As., 24/8/99

VISTO el expediente Nº 19.888/98 y la Resolución Nº 791 del 28 de julio de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obran los antecedentes del dictado de la Resolución Nº 791 del 28 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la cual se establecieron diversas medidas tendientes a evitar el ingreso de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus Grandis) a las zonas de producción argentina.

Que atento el alto riesgo de dispersión de dicha plaga, resulta necesario disponer una urgente actualización de las acciones en prevención previstas en la Resolución Nº 259 del 21 de abril de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que consecuentemente a las razones apuntadas precedentemente, la citada resolución Nº 791/99 requiere ser ratificada por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que asimismo, se ha advertido la conveniencia de contar con un plazo prudencial para proceder a dar cumplimiento a los trámites administrativos del llamado a licitación para instrumentar la ejecución de las tareas emergentes, a fin de asegurar su debida transparencia y optimizar sus alcances en mérito de su mejor aplicación.

Que por tal motivo, resulta aconsejable modificar el artículo 10 de la citada Resolución Nº 791/99, en el sentido de prever su entrada en vigencia a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles desde que su ratificación sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, incisos e) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10 de la Resolución Nº 791 del 28 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 10. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles en que su ratificación por parte del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, sea publicada en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 921/99

Establécense los mecanismos de certificación que se habrán de emplear para el caso particular del calzado.

Bs. As., 25/8/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508, DEL 27 DE JULIO DE 1999, Y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada exige la certificación de la información que deben consignar en sus etiquetas los fabricantes e importadores del calzado que se comercializa en el país.

Que resulta necesario establecer los mecanismos de certificación que se habrán de emplear para el caso particular del calzado.

Que dada la similitud en cuanto a los materiales básicos que los conforman que presentan los modelos integrantes de una misma línea, resulta posible, a los efectos de la certificación, agruparlos en familias de productos con el propósito de agilizar su análisis y tramitación.

Que resulta conveniente, en cuanto a la confiabilidad del sistema, asegurar un adecuado control sobre el mayor número de modelos que formen parte de una misma familia de productos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Resolución S.I.C.yM. Nº 508/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

Artículo 1º — Las certificaciones del calzado que se comercializa en el país a que hace referencia la Resolución S.I.C.yM. Nº 508/99, se efectuarán mediante el sistema Nº 4 de los recomendados por la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 19/92, consistente en ensayo de tipo y ensayos de muestras tomadas en comercios y en fábrica o depósito.

Art. 2º — Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior podrán abarcar a una familia de productos o artículos, entendiéndose por tal al conjunto de aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) ser producidos por un mismo fabricante y en un mismo país;

b) coincidir sus partes principales (capellada, forro y planta) en el respectivo material preponderante, es decir aquel que participa en su constitución en la mayor proporción en cuanto a su superficie visible o de contacto con el suelo, según corresponda;

c) poseer igual funcionalidad (de vestir, deportivo, seguridad, etc.).

Art. 3º — Los ensayos de vigilancia que se efectúen en cumplimiento de la certificación de una familia de productos, según lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Resolución, deberán ser practicados en todos los casos sobre modelos distintos de los examinados en oportunidad del ensayo de tipo correspondiente a la misma familia.

Art. 4º — Las indicaciones establecidas por el artículo 1º de la Resolución S.I.C.yM. Nº 508/99, así como las exigidas por el artículo 2º de la Resolución MEYOSP Nº 850/96 en cuanto a instrucciones de cuidado y conservación en calzado textil, en los casos en que sean recomendables, podrán ser consignadas en una o varias etiquetas o leyendas, las que deberán permanecer, al menos en una de las unidades que conformen el par, hasta llegar al consumidor final las primeras y a lo largo de la vida útil del producto las segundas.

En los casos en que la respectiva marca se encuentre registrada en el país, la identificación del fabricante o importador exigida por el artículo 1º de la Resolución S.I.C.yM. Nº 508/99 podrá ser reemplazada por la indicación de la marca del producto y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondiente al titular de la marca en el país, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución S.I.C.yM. Nº 281, del 11 de abril de 1997.

En cuanto al código alfanumérico a que hace referencia el artículo 14 de la Resolución MEYOSP Nº 850/96, su indicación sobre el calzado será exigible a su ingreso al país.

Art. 5º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente número 69.681/98, que mediante las resoluciones números 1474/99 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a la entidad cooperativa: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITARE LIMITADA, Matrícula Nº 18.248, con domicilio legal en Capital Federal. La misma tendrá un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), quedando debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente. Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 27/8 Nº 289.396 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio legal en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACYM Número 1240/99 se resolvió instruir sumario a la entidad denominada a saber: COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, matrícula 1748, designándose a la suscripta Instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) DIAS para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) — Dra. CLAUDIA E. DOVENNA Instructora Sumariante.

e. 27/8 Nº 289.397 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la entidad denominada MARTIN FIERRO COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 6.458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 3857/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.009/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 02/12/98. VISTO, el expediente Nº 71.009/98, correspondiente a la entidad denominada "MARTIN FIERRO" COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 6458, con domicilio legal en Palpalá, Provincia de Jujuy, y CONSIDERANDO:.... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada "MARTIN FIERRO" COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA., matrícula Nº 6.458, con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy. Art. 2º : A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma.: Fdo.: C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales: En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia, para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora sumariante.

e. 27/8 Nº 289.398 v. 31/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente —Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723—30/07/99

4529 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2355 — Género: LITERARIO — Título: TOP 10 TUNES — Autor: LILIANA VALIENTE - CUIT: 27-14908770-8 — Editor: PLANETA - CUIT: 27-10402954-5 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 4970 /AIB

4530 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3217 — Género: DIDACTICO — Título: BUSCAPISTAS 3 — Autor: MARIA PUGLIESE - CUIT: 27-12881727-7 — Autor: CARLOS BARBARITO - CUIL: 20-11020910-0 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS ARGENTINA - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 10000/AIB

4531 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3218 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS AL NATURAL 4 — Autor: PATRICIA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIT: 27-13512349-3 — Autor: LILIANA ROYO DE PINTO KRAMER - CUIL: 27-14915449-9 — Autor: MONICA RAMIREZ DE SPINARDI - CUIL: 27-12119495-9 — Editor: OXFORD UNIVERSITY PRESS SA - CUIT: 30-67922224-0 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 8500 /AIB

4532 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2915 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA MEGA CHIQUITIN — Autor: REMEDIOS MARTINEZ GALAN — Autor: MARIA DEL PILAR ORTIZ LOVILLO - CUIT: 30-54063006-9 — Editor: LAROUSSE ARGENTINA SA - CUIT: 30-54063006-9 — Autor: BEATRIZ RODRIGUEZ - CUIT: 30-54063006-9 — Observaciones: BS. AS. 10/96 EJ. 20000 /AIB

4533 Obra Publicada - Form. 6 Nº 654 — Género: ARTISTICO — Título: NUEVA ARGENTINA PANORAMA — Autor: ALDO SESSA - CUIT: 2004305787-2 — Editor: COSMOGONIAS — Observaciones: BS. AS. 10/05/99 EJ. 3000 /AIB

4534 Obra Publicada - Form. 6 Nº 32 — Género: LITERARIO — Título: SEXO Y SEXUALIDAD EN AMERICA LATINA — Contrato: 959803 — Autor: DANIEL BALDERSTON (COMPILADOR) — Autor: DONNA J GUY (COMPILADOR) — Traductor: GLORIA ELENA BERNAL — Traductor: GABRIELA VENTUREIRA - CUIT: 27-13736634-2 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 2000 /AIB

4535 Obra Publicada - Form. 6 Nº 848 — Género: LITERARIO — Título: MARKETING DESDE EL PUNTO DE VENTA — Autor: JUAN CARLOS FRESCO — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR SA - CUIT: 30-64472333-6 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 1500 /AIB

4536 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3241 — Género: RELIGIOSO — Título: EL RAPTO — Autor/Editor/Titular: HUGO A APPUGLIESE - CUIT: 23-08266364-9 — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 06/99/MCVO

4537 Obra Publicada - Form. C Nº 67118 — Género: LITERARIO — Título: LA MEMORIA DE ULISES RELATOS SOBRE FRONTERA EN LA ANTIGUA GRECIA — Autor: FRANCOIS HARTOG — Traductor: HORACIO PONS - CUIT: 30-08634014-4 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT: 30-65295582-3 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 2000/AIB

4538 Obra Publicada - Form. C Nº 66111 — Género: LITERARIO — Título: LA ADMINISTRACION EN UNA EPOCA DE GRANDES CAMBIOS 3 EDICION — Contrato: 435940 — Autor: PETER F DRUCKER — Traductor: MARIA ISABEL MERINO

4538 Obra Publicada - Form. C Nº 66111 — Género: LITERARIO — Título: LA ADMINISTRACION EN UNA EPOCA DE GRANDES CAMBIOS 3 EDICION — Contrato: 435940 — Editor: SUDAMERICANA - CUIT: 33-52701975-9 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 3000 /AIB

4539 Obra Publicada - Form. C Nº 65239 — Género: LITERARIO — Título: ESCRIBA DE LA NOCHE — Autor/Editor/Titular: BETTY MEDINA CABRAL - CDI 27028988406 — Observaciones: EJ. 90 RIO CUARTO MARZO 1998/MCVO

4540 Obra Publicada - Form. C Nº 65241 — Género: LITERARIO — Título: MISTERIOSA JUGADORA — Autor/Editor/Titular: BETTY MEDINA CABRAL - CDI 27028988406 — Observaciones: EJ. 90 RIO CUARTO JUNIO 1997/MCVO

4541 Obra Publicada - Form. C Nº 65240 — Género: LITERARIO — Título: CIUDAD DE LOS BUHOS DESVELADOS — Autor/Editor/Titular: BETTY MEDINA CABRAL - CDI 27028988406 — Observaciones: EJ. 90 RIO CUARTO AGOSTO 1998/MCVO

4542 Obra Publicada - Form. C Nº 48509 — Género: LITERARIO — Título: LA CASA DE LA NOCHE — Autor/Editor/Titular: BETTY MEDINA CABRAL - CDI 27028988406 — Observaciones: EJ. 90 RIO CUARTO MARZO 1997/MCVO

4543 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2787 — Género: DIDACTICO — Título: LA UNIDAD VITAL DE APRENDIZAJE — Autor/Titular: MARTA LILIANA IOVANOVICH - DNI 10617130 — Autor/Titular: DURVAL OSVALDO SORIA - CUIL: 20-06818276-0 — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT: 27-21553504-0 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 06/99/MCVO

4544 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1390 — Género: LITERARIO — Título: SEGUNDAS JORNADAS DE INVESTIGACIONES EN ARQUEOLOGIA Y ETNOHISTORIA DEL CENTRO OESTE DEL PAIS — Autor: MARCELA TAMAGNINI (COMPILADOR) — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO — Observaciones: RIO CUARTO CBA 5/99 EJ. 200/AIB

4545 Obra Publicada - Form. C Nº 2321 — Género: LITERARIO — Título: ROMANCE CLANDESTINO — Autor: CHRISTINE O'CONNOR - CUIL: 20-12945343-6

4545 Obra Publicada - Form. C Nº 2321 — Género: LITERARIO — Título: ROMANCE CLANDESTINO — Editor: PRIMAVERA SA EDITORIAL - CUIT: 33-65513510-9 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 05/99/MCVO

4622 Obra Publicada - Form. M Nº 1471 — Género: LETRA — Título: AQUI ESTOY — Autor: JESUS RAFAEL JUNCOS - CUIL: 20-23212819-5 — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA - CUIL: 20-23212819-5 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIL: 20-23212819-5 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EJ. 500/AIB

4623 Obra Publicada - Form. 1 Nº 1472 — Género: LETRA — Título: AQUI ESTOY — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN - CUIL: 20-16502324-3 — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA - CUIL: 23-22565647-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EJ. 500/AIB

4624 Obra Publicada - Form. M Nº 1470 — Género: LETRA — Título: TRAICIONERA — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN - CUIL: 20-16502324-3 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4

4624 Obra Publicada - Form. M Nº 1470 — Género: LETRA — Título: TRAICIONERA — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA - CUIL: 23-22565647-9 — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA - CUIL: 20-23212819-5 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EJ. 500/AIB

4625 Obra Publicada - Form. M Nº 1469 — Género: MUSICA — Título: TRAICIONERA — Autor: JESUS RAFAEL JUNCOS - CUIL: 23-11142482-9 — Autor: DANIEL CANDIDO CASTILLO - CUIL: 20-11747259-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 500/AIB

4626 Obra Publicada - Form. M Nº 1468 — Género: LETRA — Título: JUANCITO — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN - CUIL: 20-16502324-3 — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA - CUIL: 23-22565647-9 — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA - CUIL: 20-23212819-5 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EJ. 500/AIB

4627 Obra Publicada - Form. M Nº 1467 — Género: MUSICA — Título: JUANCITO — Autor: JESUS RAFAEL JUNCOS - CUIL: 23-11142482-9 — Autor: DANIEL CANDIDO CASTILLO - CUIL: 20-11747259-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EJ. 500/AIB

4628 Obra Publicada - Form. M Nº 1465 — Género: MUSICA — Título: ENTRE LAS DOS — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA - CUIL: 20-23212819-5 — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA - CUIL: 23-22565647-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EJ. 500/AIB

4629 Obra Publicada - Form. M Nº 1466 — Género: LETRA — Título: ENTRE LAS DOS — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN - CUIL: 20-16502324-3 — Autor: JUAN ANGEL DE PIANO - CUIL: 20-06515828-8 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 28/07/99 EJ. 500/AIB

4630 Obra Publicada - Form. M Nº 1464 — Género: LETRA — Título: VENI VENI — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN — Autor: JUAN ANGEL DE PIANO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4631 Obra Publicada - Form. M Nº 1463 — Género: MUSICA — Título: VENI VENI — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4632 Obra Publicada - Form. M Nº 1461 — Género: MUSICA — Título: OTRA BOTELLA — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4633 Obra Publicada - Form. M Nº 1462 — Género: LETRA — Título: OTRA BOTELLA — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4634 Obra Publicada - Form. M Nº 1459 — Género: MUSICA — Título: Y TE HARE EL AMOR — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4635 Obra Publicada - Form. M Nº 1460 — Género: LETRA — Título: Y TE HARE EL AMOR — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN — Autor: JUAN ANGEL DE PIANO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4636 Obra Publicada - Form. M Nº 1458 — Género: LETRA — Título: DIME QUE PIENSAS — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN — Autor: JUAN ANGEL DE PIANO

4636 Obra Publicada - Form. M Nº 1458 — Género: LETRA — Título: DIME QUE PIENSAS — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4637 Obra Publicada - Form. M Nº 1457 — Género: MUSICA — Título: DIME QUE PIENSAS — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA - CUIL: 20-23212819-5 — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA - CUIL: 23-22565647-9 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4638 Obra Publicada - Form. M Nº 1456 — Género: LETRA — Título: ADONDE VA EL AMOR — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN - CUIL: 20-16502324-3 — Autor: OSVALDO VIRGILIO TABARES - CUIL: 20-16015714-4 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4639 Obra Publicada - Form. M Nº 1455 — Género: MUSICA — Título: ADONDE VA EL AMOR — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA - CUIL: 20-23212819-5 — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA - CUIL: 23-22565647-9

4639 Obra Publicada - Form. M Nº 1455 — Género: MUSICA — Título: ADONDE VA EL AMOR — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4641 Obra Publicada - Form. M Nº 1453 — Género: MUSICA — Título: DILE A ESE HOMBRE — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA - CUIL: 20-23212819-5 — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA - CUIL: 23-22565647-9 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4642 Obra Publicada - Form. M Nº 1454 — Género: LETRA — Título: DILE A ESE HOMBRE — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN - CUIL: 20-16502324-3 — Autor: JUAN ANGEL DE PIANO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4643 Obra Publicada - Form. M Nº 1452 — Género: LETRA — Título: TU BOQUITA — Autor: EDGAR DELMIDIO DURAN — Autor: JOSE GABRIEL PUCHI

4643 Obra Publicada - Form. M Nº 1452 — Género: LETRA — Título: TU BOQUITA — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4644 Obra Publicada - Form. M Nº 1451 — Género: MUSICA — Título: TU BOQUITA — Autor: FRANCISCO FERNANDO OLIVA — Autor: MARCELO RUBEN VILLEGA — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 28/07/99/MCVO

4645 Obra Publicada - Form. M Nº 2421 — Género: LETRA — Título: MI PRIMER AMOR — Autor: OSVALDO MATIAS ABRAMER - CUIL: 20-29292959-6 — Autor: CARLOS CABRERA - Autor: ALFREDO MENDOZA — Editor: EMI MELOGRAF SA. - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/07/99/MCVO

4646 Obra Publicada - Form. M Nº 2599 — Género: LETRA — Título: QUEDE PLANTADO — Autor: CHUPETES

4646 Obra Publicada - Form. M Nº 2599 — Género: LETRA — Título: QUEDE PLANTADO — Autor: CARLOS ALBERTO COSTAS — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 2011702109-3 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4647 Obra Publicada - Form. M Nº 2598 — Género: MUSICA — Título: QUEDE PLANTADO — Autor: CHUPETES — Autor: CARLOS ALBERTO COSTAS — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4649 Obra Publicada - Form. M Nº 2597 — Género: LETRA — Título: EL MARIDO — Autor: CARLOS ALBERTO COSTAS — Autor: MIGUEL ANGEL LEONE — Autor: CHUPETES — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4650 Obra Publicada - Form. M Nº 2596 — Género: MUSICA — Título: EL MARIDO — Autor: CHUPETES — Autor: CARLOS ALBERTO COSTAS — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4651 Obra Publicada - Form. M Nº 2595 — Género: LETRA — Título: HOY HABLE CON DIOS — Autor: CHUPETES — Autor: RAUL EDUARDO GALIANO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4652 Obra Publicada - Form. M Nº 2594 — Género: MUSICA — Título: HOY HABLE CON DIOS — Autor: CHUPETES — Autor: RAUL EDUARDO GALIANO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4653 Obra Publicada - Form. M Nº 2592 — Género: MUSICA — Título: BICHITO TUKY — Autor: CHUPETES — Autor: JUAN SEBASTIAN MEDINA - CUIL: 20-25517250-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4654 Obra Publicada - Form. M Nº 2593 — Género: LETRA — Título: BICHITO TUKY — Autor: CHUPETES — Autor: JUAN SEBASTIAN MEDINA - CUIL: 20-25517250-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4655 Obra Publicada - Form. M Nº 2590 — Género: MUSICA — Título: BOCA BICAMPEON — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4656 Obra Publicada - Form. M Nº 2591 — Género: LETRA — Título: BOCA BICAMPEON — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0

4656 Obra Publicada - Form. M Nº 2591 — Género: LETRA — Título: BOCA BICAMPEON — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4657 Obra Publicada - Form. M Nº 2589 — Género: LETRA — Título: HAY LOS CUERNOS — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4658 Obra Publicada - Form. M Nº 2588 — Género: MUSICA — Título: HAY LOS CUERNOS — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4659 Obra Publicada - Form. M Nº 2587 — Género: LETRA — Título: QUIERO GRITAR UN GOL — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4660 Obra Publicada - Form. M Nº 2586 — Género: MUSICA — Título: QUIERO GRITAR UN GOL — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4661 Obra Publicada - Form. M Nº 2584 — Género: LETRA — Título: VIVO ENAMORADO DE TI — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIL: 20-12951695-0 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4662 Obra Publicada - Form. M Nº 2585 — Género: MUSICA — Título: VIVO ENAMORADO DE TI — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4663 Obra Publicada - Form. M Nº 2582 — Género: MUSICA — Título: YIRA — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0

4663 Obra Publicada - Form. M Nº 2582 — Género: MUSICA — Título: YIRA — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4665 Obra Publicada - Form. M Nº 2581 — Género: LETRA — Título: YIRA — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/7/99 MI

4666 Obra Publicada - Form. M Nº 2580 — Género: LETRA — Título: EL MOCHO — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Autor: CARLOS ALBERTO COSTAS - CUIL: 20-11702109-3 — Autor: JUAN SEBASTIAN MEDINA - CUIL: 20-25517250-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4667 Obra Publicada - Form. M Nº 2579 — Género: MUSICA — Título: EL MOCHO — Autor: CHUPETES - CUIL: 20-12951695-0 — Autor: CARLOS ALBERTO COSTAS - CUIL: 20-11702109-3

4667 Obra Publicada - Form. M Nº 2579 — Género: MUSICA — Título: EL MOCHO — Autor: JUAN SEBASTIAN MEDINA - CUIL: 20-25517250-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4668 Obra Publicada - Form. M Nº 3081 — Género: MUSICA — Título: LEJOS DE AQUI — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99 EJ. 500/AIB

4669 Obra Publicada - Form. M Nº 3082 — Género: LETRA — Título: LEJOS DE AQUI — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIT: 2024905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIT: 2018323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIT: 2017933945-6 — Observaciones: BS. AS. 26/07/99/AIB

4670 Obra Publicada - Form. M Nº 3080 — Género: LETRA — Título: GOLPE A GOLPE — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4671 Obra Publicada - Form. M Nº 3079 — Género: MUSICA — Título: GOLPE A GOLPE — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: NORBERTO DARIO YAÑEZ - CUIL: 20-18323889-3 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/07/99/MCVO

4672 Obra Publicada - Form. M Nº 3078 — Género: LETRA — Título: FUEGO — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6

4672 Obra Publicada - Form. M Nº 3078 — Género: LETRA — Título: FUEGO — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4673 Obra Publicada - Form. M Nº 2600 — Género: MUSICA — Título: FUEGO — Autor: SEBASTIAN EDUARDO CORIA - CUIL: 20-23426721-4 — Autor: GUILLERMO DANIEL DE LUCA - CUIL: 20-24905494-2 — Autor: WALTER DARIO MEZA - CUIL: 20-17933945-6 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 26/7/99 MI

4674 Obra Publicada - Form. M Nº 3092 — Género: LETRA — Título: LUIS MARIA — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-08318547-4 — Autor: ANGEL MARTINO - CUIL: 20-07596105-8 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 27/7/99 MI

4675 Obra Publicada - Form. M Nº 3091 — Género: MUSICA — Título: LUIS MARIA — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-08318547-4

4675 Obra Publicada - Form. M Nº 3091 — Género: MUSICA — Título: LUIS MARIA — Autor: ANGEL MARTINO - CUIL: 20-07596105-8 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 27/7/99 MI

4676 Obra Publicada - Form. M Nº 3094 — Género: LETRA — Título: DOS HOMBRES — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-08318547-4 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 27/7/99 MI

4677 Obra Publicada - Form. M Nº 3093 — Género: MUSICA — Título: DOS HOMBRES — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-08318547-4 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 27/7/99 MI

4678 Obra Publicada - Form. M Nº 30969 — Género: LETRA — Título: LUNA LLENA — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-08318547-4

4678 Obra Publicada - Form. M Nº 30969 — Género: LETRA — Título: LUNA LLENA — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 27/7/99 MI

4679 Obra Publicada - Form. M Nº 3095 — Género: MUSICA — Título: LUNA LLENA — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-08318547-4 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 27/07/99 EJ. 500/AIB

4680 Obra Publicada - Form. M Nº 3098 — Género: LETRA — Título: SI TE HABLAN DE MI — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-07596105-8 — Autor: ANGEL MARTINO - CUIL: 20-07596105-8 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 27/07/99 EJ. 500/AIB

4681 Obra Publicada - Form. M Nº 3097 — Género: MUSICA — Título: SI TE HABLAN DE MI — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIL: 20-08318547-4 — Autor: ANGEL MARTINO - CUIL: 20-07596105-8

4681 Obra Publicada - Form. M Nº 3097 — Género: MUSICA — Título: SI TE HABLAN DE MI — Editor: EMI MELOGRAF - CUIL: 20-07596105-8 — Observaciones: BS. AS. 27/07/99 EJ. 500/AIB

4682 Obra Publicada - Form. M Nº 3100 — Género: LETRA — Título: VOLVAMOS A EMPEZAR — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIT: 2008318547-4 — Autor: ANGEL MARTINO - CUIL: 20-07596105-8 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 27/07/99 EJ. 500/AIB

4683 Obra Publicada - Form. M Nº 3099 — Género: MUSICA — Título: VOLVAMOS A EMPEZAR — Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA - CUIT: 20-08318547-4 — Autor: ANGEL MARTINO - CUIT: 20-07596105-8 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: BS. AS. 27/07/99 EJ. 500/AIB

4712 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2561 — Género: LITERARIO — Título: EL SUEÑO ARGENTINO — Autor: TOMAS ELOY MARTINEZ

4712 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2561 — Género: LITERARIO — Título: EL SUEÑO ARGENTINO — Editor: PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 8000/AIB

4713 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2735 — Género: LITERARIO — Título: BRIDA — Contrato: 400275 — Autor: PAULO COELHO — Traductor: MONSERRAT MIRA — Editor: PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 6000/AIB

4714 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2736 — Género: LITERARIO — Título: BRIDA — Contrato: 400275 — Autor: PAULO COELHO — Traductor: MONSERRAT MIRA — Editor: PLANETA - CUIT: 27-10402954-5 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 5000 13 REIMPRESION / AIB

4715 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3262 — Género: TECNICO — Título: DICCIONARIO DE TERMINOS DE CORROSION — Autor: CLARA CABRERA - CUIL: 27-03873625-1 — Autor: CARLOS D'ORIO - CUIL: 20-04021259-1

4715 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3262 — Género: TECNICO — Título: DICCIONARIO DE TERMINOS DE CORROSION — Autor: MARCOS GUTIERREZ - CUIL: 20-06197292-8 — Autor: MONICA ZEIN — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - CUIT: 34-54668706-8 — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 6/98 MI

4716 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2733 — Género: LITERARIO — Título: CUANDO EL TIEMPO ERA OTRO — Autor: GLADYS ONEGA - CUIT: 27-01507285-2 — Editor: GRIJALBO SA - CUIT: 30-54760792-5 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 3000 /AIB

4717 Obra Publicada - Form. C Nº 65014 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN — Autor/Titular: ERNESTO SABATO — Editor: SEIX BARRAL - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: 9º EDICION EJ. 5000 BS. AS. 02/99/MCVO

4718 Obra Publicada - Form. C Nº 58383 — Género: TECNICO — Título: INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA — Autor: JULIO PINTO (COMPILADOR)

4718 Obra Publicada - Form. C Nº 58383 — Género: TECNICO — Título: INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA — Editor: EUDEBA - CUIT: 30-53610999-0 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 6/97 MI

4719 Obra Publicada - Form. C Nº 56577 — Género: LITERARIO — Título: BORDOÑA DEL OTOÑO PALABRA DE INTEMPERIE — Autor: EDGAR MORISOLI - CUIT: 2005988415-9 — Editor: PITANGUA EDICIONES - CUIT: 2007365377-1 — Observaciones: EJ. 300 LA PAMPA 28/7/98 MI

4720 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2164 — Género: DIDACTICO — Título: ABUSO INFANTIL — Autor: MONICA P DINEO - CUIT: 27-05279845-6 — Editor: CEPIA - CUIT: 27-05279845-6 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 07/99/MCVO

4721 Obra Publicada - Form. C Nº 66845 — Género: LITERARIO — Título: TODO HUSPED ES VIP — Autor: TONY PERO - DNI 13186337 — Editor: EL FRANCOTIRADOR EDICIONES - CUIT: 30-69906151-0 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 03/99/MCVO

4722 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1554 — Género: LITERARIO — Título: LA FILOSOFIA POLITICA CLASICA DE LA ANTIGUEDAD AL RENACIMIENTO — Autor: ATILIO A BORON (COMPILADOR) - CUIT: 2004415354-9 — Autor: JAVIER AMADEO (COORDINADOR) - CUIT: 2022965057-3 — Editor: CLACSO/EUDEBA - CUIT: 30-51880091-0 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 700 /AIB

4723 Obra Publicada - Form. C Nº 66340 — Género: LITERARIO — Título: ANGELES Y CAIDAS — Autor/Editor/Titular: EDUARDO GREGORIO - CUIL: 23-06881046-9 — Observaciones: EJ. 300 JUNIN MENDOZA 13/7/99 MI

4725 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2891 — Género: LITERARIO — Título: HERIDO EN COMBATE POEMAS DE GUERRA — Autor/Editor/Titular: JOSE MARIA SAMPEDRO - CUIT: 20-08235862-6 — Autor/Titular: GUSTAVO JORGE LUZARDO - CUIT: 20-16262464-5 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 7/99 MI

4726 Obra Publicada - Form. C Nº 67274 — Género: RELIGIOSO — Título: EN LAS MANOS DE DIOS PADRE — Autor/Editor/Titular: ROLANDO BRUNI - CUIL: 20-08585397-0 — Observaciones: EJ. 500 3/99 MI

4727 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2044 — Género: LITERARIO — Título: LA TREGUA — Autor: MARIO BENEDETTI — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 3/99 MI

4732 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2216 — Género: TECNICO — Título: EL SECTOR SALUD EN ARGENTINA — Autor: SUSANA BELMARTINO - CUIT: 23-02271293-4 — Autor: CARLOS BLOCH - CUIT: 2006744384-6 — Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - CUIT: 33-68586209-9 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/94 MI

4733 Obra Publicada - Form. C Nº 65599 — Género: DIDACTICO — Título: CORRIENTES DIDACTICAS CONTEMPORANEAS — Contrato: 6824776 — Autor: ALICIA DE CAMILLONI — Autor: MARIA CRISTINA DAVINI — Autor: GLORIA EDELSTEIN — Autor: EDITH LITWIN — Autor: MARTA SOUTO — Autor: SUSANA BARCO — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 6/98

4734 Obra Publicada - Form. C Nº 64622 — Género: LITERARIO — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN — Autor: JACQUES LACAN — Traductor: DIANA RABINOVICH — Traductor: DELMONT MAURI — Traductor: JULIETA SUCRE — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 5/98 MI

4735 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2218 — Género: TECNICO — Título: PERSPECTIVA EPIDEMIOLOGICA ARGENTINA 1996 — Autor: GUADALUPE VERDEJO (COORDINADORA) — Editor: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - CUIT: 33-68586209-9 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 6/98 MI

4737 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3160 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INTERNET IMPSAT KIT DE ACCESO FULL — Autor: ANONIMO — Titular: IMPSAT SA - CUIT: 30-62674717-1 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 10000/AIB

4821 Obra Publicada - Form. 8 Nº 169 — Género: VIDEO — Título: ESPARTACO — Intérprete: KIRK DOUGLAS Y/O — Editor: JAIME FUGUET - CUIT: 33-63949924-9 — Director: STANLEY KUBRICK — Autor: HOWARD FAST — Autor: DALTON TRUMBO — Observaciones: CAP. FED. 30/04/90 EJ. 5000/AIB

4822 Obra Publicada - Form. F Nº 367 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: THE NEW EXECUTIVE 1 1 — Autor: ANONIMO — Titular: FRASCINO Y ASOCIADOS S.A. - CUIT: 30-69102187-0 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 7/99 EV

4824 Obra Publicada - Form. F Nº 368 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: THE NEW EXECUTIVE 01 — Autor: ANONIMO — Titular: FRASCINO Y ASOCIADOS S.A. - CUIT: 30-69102187-0 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 3/99 EV

e. 27/8 Nº 288.485 v. 27/8/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 710/99

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Ministerial Nº 2476 del 1º de diciembre de 1998 y la Resolución Conjunta Nº 258 del 23 de diciembre de 1998 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 258 del 23 de diciembre de 1998 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para el Cargo con Funciones Ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución Nº 039 del 26 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y ha elevado la terna de candidatos para el cargo de Director de Seguimiento, Fiscalización y Control, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III — Director de Seguimiento, Fiscalización y Control, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, al Doctor Rafael Luis BREIDE OBEID (DNI Nº 7.616.770).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación.

e. 27/8 Nº 289.453 v. 27/8/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 711/99

Bs. As., 23/8/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Ministerial Nº 248 del 22 de febrero de 1999 y la Resolución Conjunta Nº 039 del 23 de marzo de 1999 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 039 del 23 de marzo de 1999 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para el Cargo con Funciones Ejecutivas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución Nº 020 del 3 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y ha elevado la terna de candidatos para el cargo de Director de la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III — Director de la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales - al Doctor Rodolfo BLASCO (DNI Nº 14.102.302).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación.

e. 27/8 Nº 289.454 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposición DNP Nº 28

Bs. As., 17/8/99

VISTO, el Expediente Nº 750-002168/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha alquilado la planta de la empresa S.A. PRODUCTORA AVICOLA I.C.A. Y G. sita en Monte Grande Provincia de BUENOS AIRES, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 6 de agosto de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de RASIC HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, Planta Monte Grande, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la planta del mismo nombre perteneciente a la empresa S.A. PRODUCTORA AVICOLA I.C.A. Y G., a partir del 1º de setiembre de 1999, ajustándose al cumplimento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que firmó contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 27/8 Nº 289.476 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposición DNP Nº 29

Bs. As., 17/8/99

VISTO, el Expediente Nº 750-002979/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha presentado una solicitud informando que ha producido la absorción por fusión de la empresa COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 6 de agosto de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Planta Canning, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la planta perteneciente a la empresa COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL a partir del 1º de setiembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 27/8 Nº 289.477 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 546/99

Decreto Nº 487/98 - Contrato sin relación de dependencia.

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Decreto Nº 487 del 5 de mayo de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma instruye a este Organismo para que proceda a contratar profesionales abogados a fin de asignarles la representación del Estado Nacional en la gestión y cobranza de deudas impositivas, aduaneras y por recursos de la Seguridad Social.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación mediante dictamen Nº 70 del 22 de mayo de 1998, emitió el dictamen favorable previsto en el artículo primero de dicho decreto.

Que como consecuencia de ello, este Organismo dictó la Disposición Nº 359 del 11 de junio de 1998, mediante la cual se dispuso la contratación de letrados externos, sin relación de dependencia, fijándose asimismo las condiciones a las que deberá ajustarse la relación contractual.

Que al respecto, y atendiendo a las necesidades funcionales planteadas por la Región Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, corresponde contratar —en el marco de las normas citadas precedentemente—, a los abogados nominados en la planilla anexa a esta disposición.

Que en orden a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos, el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Organismo, ha tomado oportunamente la intervención que le compete, haciendo lo propio la Dirección de Control Judicial.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 487/98, procede dictar el acto dispositivo correspondiente.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Contratar sin relación de dependencia, en los términos fijados por el Decreto Nº 487/98, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 1999, a los abogados nominados en la planilla que corre como Anexo al presente artículo. Los mencionados profesionales desarrollarán sus funciones en las Agencias de la Región Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, que se indican en cada caso y deberán suscribir el contrato tipo adjunto.

ARTICULO 2º — Facultar a la Jefatura de la Región Córdoba a firmar los contratos respectivos en representación de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO AL ARTICULO 1º DE LA DISPOSICION Nº 546/99 (AFIP)

APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BUSTOS FIERRO, Ricardo Tristán (D.N.I. 14.291.297)	Agencia Sede I
TOGNARELLI, Héctor Daniel (D.N.I. 18.053.350)	Agencia Sede I
BORTTOLOTO, Juan Manuel (D.N.I. 11.579.016)	Agencia Sede II
SANCHEZ FREYTES, Jorge Manuel (D.N.I. 17.627.729)	Agencia Sede II

e. 27/8 Nº 289.466 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Ultimo Párrafo

ANEXO I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/09/99 HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
20-13489187-5	PALMIERI EMILIO HECTOR	0	100	EDUARDO R. CRUELLAS	JEFE DE AGENCIA	134	AG.PERGAMINO
30-61856099-2	BISCAYART CARLOS E. Y OTROS	0	100	EDUARDO R. CRUELLAS	JEFE DE AGENCIA	134	AG.PERGAMINO
30-51328988-6	CRISOL S.C.A.	0	100	EDUARDO R. CRUELLAS	JEFE DE AGENCIA	134	AG.PERGAMINO
23-07361508-9	RATIBEL LEOPOLDO ROMULO	0	61	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
23-07650209-9	ALVARADO FEDERICO	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
30-60236164-7	TORRE CARLOS ALBERTO, MARIA	0	18	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
30-67154098-7	ORION S.H. DE MC CALLUM PETER W	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
30-67154180-0	VILLARINO JORGE, VILLARINO M	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
30-67158847-5	AGROPECUARIA EL PORVENIR S.H.	0	88	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
30-67160424-1	DON JULIA S.H. DE POMPHILE A.	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
30-67161434-4	TAURO S.R.L.	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
33-65960712-9	COYOTE CO DE MC CALLUM PETER	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
33-69483936-9	SAN JUAN BAUTISTA SH DE OMAR	0	66	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO.GRAL PICO
30-66736217-9	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	0	100	TORROBA ALICIA	JEFE DISTRITO	571	DTO. T.LAUQUEN
30-62445997-7	SOC.DE HECHO LARRAÑAGA HN	0	100	CERVATTE HUGO P.	JEFE DISTRITO	571	DTO.NUEVE DE JULIO
20-04703440-0	KENNY CARLOS ALBERTO	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
20-11515975-6	NATTI JOSE MARIA	0	52	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
20-12217053-6	PAINO EDUARDO MARIA	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
20-21602807-5	COSTANTINI GUSTAVO ALFREDO	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
30-51354996-9	LOPEZ MARCOS Y TEJO DE LOPEZ MARTHA	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
30-60067289-0	DI MARCO OSCAR Y CARMELO	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
30-62087708-1	ROSA CANTONI DE DELAUDO E HIJOS	0	53	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
30-66500434-8	BLOISE CARLOS A Y ROSSI OSCAR	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
30-66500731-2	JACOBS MARIA C. Y GRACIELA	0	100	TOBAL MIGUEL ANGEL	JEFE DISTRITO	571	DTO.CHACABUCO
30-63005956-5	DALMASSO HNOS S. DE HECHO	0	94,34	GALLEGO SERGIO	JEFE INT. DISTRITO	117	DTO.GRAL VILLEGAS
30-66535159-5	RIZZOLO D. REYNALDO Y TAMI E.	0	100	GALLEGO SERGIO	JEFE INT. DISTRITO	117	DTO.GRAL VILLEGAS
30-59338554-6	ECHENIQUE DOLIE E HIJOS S.H.	0	100	GALLEGO SERGIO	JEFE INT. DISTRITO	117	DTO.GRAL VILLEGAS
20-00589732-8	VALSECCHI FRANCISCO, SUCESION	0	100	FORTE EDGARDO	JEFE DISTRITO	123	DTO.LINCOLN

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-60910767-3	ALBERTO MARIO BIELSKY Y VICTOR JACOBO DUEK S. DE H.	0	100	FLAVIO A ATLAS	JEFE (INT.)	47	AGENCIA N° 47
30-67047440-9	TRANSPA S.A.	0	35	C.P. Fabián S. Abraham	JEFE REGION		CDRO. RIVADAVIA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-69724682-2	T.T.C. AUTO ARGENTINA S. A.	00	100	JUAN A CANDINA	JEFE REG MET 8	066	AGENCIA MET 66
30-60571393-5	AGROSERVICE PEHUAJO S.H. DE ROMERO	0	69,38	CHUCOFF MARIO	JEFE (INT) DE REGION	119	REGION JUNIN
30-56111086-3	ANDRES R. BERCIANO S.A.	0	100	CHUCOFF MARIO	JEFE (INT) DE REGION	119	REGION JUNIN
30-69227259-1	NORAUTO ARGENTINA S.A.	1	100%	C.P. JORGE O. ROCOTOVICH	JEFE (INT.)		REGION N° 2
30-66714646-8	LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO S.R.L.	0	100	ENZO R. GARGARELLA	JEFE REGION	128	R. MERCEDES
20-08640919-5	CARDONER GUSTAVO	0	100	Sartal Héctor A.	Jefe Distrito	108	CAÑUELAS
20-13689523-1	DELFINO SANTIAGO ABEL	0	100	Sartal Héctor A.	Jefe Distrito	108	CAÑUELAS
20-16620687-2	CICCHITTI MARCELO MARTINC	0	100	Sartal Héctor A.	Jefe Distrito	108	CAÑUELAS
30-58326626-3	MOSCOLONI OSCAR Y OMAR	0	100	Sartal Héctor A.	Jefe Distrito	108	CAÑUELAS
30-63845864-7	TODO CAMPO S.H.	0	100	Sartal Héctor A.	Jefe Distrito	108	CAÑUELAS

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II - DGI

e. 27/8 Nº 289.586 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51160113-0	SAN CRISTOBAL S.A. AGROP.INMOBILIARIA COM.E.IND.	00	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1-09-99 HASTA EL 29-02-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS S.A.	00	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-52019599-4	ESTANCIA SAN MARTIN S.C.A.	00	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-61043567-6	PAZUCA S.A.	00	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-62848499-2	AIMAR S.A.	00	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-59985866-7	AGOPECUARIA LA PRADERA SA	00	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-65816701-0	ESTABLECIMIENTOS EL PALENQUE S.A.	00	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-54382594-4	LA DELIA S.C.P.A.	00	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-63640179-6	RAVAGNAN HERMANOS S.H.	00	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-61016808-2	BREMUR S.A.	00	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-55089296-7	LA TATABRA S.A.I.A.C.I	00	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-68253008-8	MANUEL M. MENDEZ Y HNOS. S.A.	00	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69554186-0	TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A.	0	100	SOBRADO M.A.F	JEFE AGENCIA 46	046	AGENCIA N° 46

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 29-02-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-58650332-0	SERVITEC S.A.	0	92,36	SOBRADO M.A.F	JEFE AGENCIA 46	046	AGENCIA N° 46
30-63515327-6	RECRUITERS Y TRAINERS DE ARGENTINA S.A.	0	57,81	SOBRADO M.A.F	JEFE AGENCIA 46	046	AGENCIA N° 46
30-60737179-9	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	0	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-69563047-2	GASEI SYSTEMS S.A.	0	44	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-70473814-1	SILVER TRADE S.A.	0	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-64314664-5	MADERGOLD S.A.	0	100	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-62995041-5	YENADI SA	0	97	BASSI CRISTINA	JEFA AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8
30-69802612-6	AUTOFARM S.R.L.	0	88,74	ALVAREZ NANCY N.	JEFA AGENCIA 50	050	AGENCIA N° 50
30-64000318-5	COMPAQ LATIN AMERICA CO. SUC. ARGENTINA	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFA (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68651451-6	MERCOVIA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49
30-67363663-9	LAGO CARDIEL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-13750679-4	GONZALEZ EMILIO	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-68243472-0	ENRON INTERNATIONAL ARGENTINA. S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 27/8 Nº 289.587 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución GeneraL N° 17, ART. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/09/99 HASTA 30/11/99.

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30615268425	NOIR NARCISO Y HNO S.H.	0	100	Garcilazo, E.	Jefe Div. Fisc.	485	R. PARANA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/09/99 HASTA 29/02/2000.

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30676835292	AGROP. COWBELL S.A.	0	100	SELVA A.L.	JEF D. F. INT.	857	DIV. FISC. INT.
27062108261	REUTEMANN, IDA ROSA G.	0	100	SELVA A.L.	JEF D. F. INT.	857	DIV. FISC. INT.
20118744021	PAVESE, HORACIO GUIDO	0	100	SELVA A.L.	JEF D. F. INT.	857	DIV. FISC. INT.
30693651553	REUTEMANN, G. Y REUTEMANN, I	0	47,55	SELVA A.L.	JEF D. F. INT.	857	DIV. FISC. INT.
30693638905	URANGA, M.L. Y PETRINA J.	0	78,49	SELVA A.L.	JEF D. F. INT.	857	DIV. FISC. INT.
30695377254	LASTORTA RUBEN ANGEL RIBECCA	0	100	SELVA A.L.	JEF D. F. INT.	870	DIV. FISC. INT.
20061797891	NARDI JOSE MIGUEL A.	0	100	CIARLO A	JEFE DTO.	851	D Cda. Gómez
30629703418	ROGANI MARCELO Y D.	0	100	CIARLO A	JEFE DTO.	851	D Cda. Gómez
30615262486	Giulivo Macina e Hs. S H	0	100	Muratore E.	JEFE AG.	551	AG. JUJUY
20062025264	ARNESE EVANGELISTO	0	40,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30626980879	BRESSI EFREN Y WALDINO	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30594763374	BIOLATTO MIRIAM Y ADRIANA	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30631878586	BRIZIO EDUARDO Y JOSE	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20205148249	BOTTONI PEDRO FAVIO	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30629930767	BURINI ROLANDO Y OTROS	0	45,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20062639920	CERVIGNI OMAR ATILIO	0	70,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30674184243	CERVIGNI OMAR E HIJOS	0	70,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30622280821	CERUTTI FLORENTINO Y CARLOS	0	60,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
33628862759	EQUIPAMIENTOS BOUNOUS S.A.	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30643468545	FORMIA MATIAS Y OTROS	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
33674157539	GROLIMUND AMADO Y MARIO	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20126600497	MAGGIONI JUAN PEDRO	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30647451639	MAZZUCCHELLI R. Y BIANCHI J.	0	70,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20031678162	METOZZI ANGEL DOMINGO	0	30,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30618101653	MONTALBODDI ROBERTO E ITALO	0	70,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20063052109	MORETTI ELVIO SANTOS	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
23061407839	PIANUCCI RODOLFO ALFREDO	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30589520706	RAIMONDI VILMO Y OSMAR	0	70,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20062494442	RANZINI OSCAR ANDRES	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
33618232579	ROSSI ALCIDES Y HUGO	0	60,00	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20160740257	RAIMONDI HENRY ISMAEL	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30637265926	RAIMONDI ROGELIO, CARLOS Y G	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20059808401	SOTTI CAYETANO ANGEL	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30593907852	ZUMOFFEN NESTOR Y ADOLFO	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
30567570734	COOP.SERV. CORONDA LTDA.	0	100	COMETTO A.	Jefe Distrito	854	Dto. Gálvez
20063340236	RAFFIN ORESTE MAXIMO	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
20063517144	BRESSAN ANTONIO MARIA	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
20078724790	GASTALDO RICARDO HUMBERTO	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
20106177040	COLUSSI RENE ANGEL	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
20125009671	AGRETTI RODOLFO ALFREDO	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
20131229543	COLUSSI ALDO FRANCISCO	0	73,96	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
20135281736	RENIERO HUGO ROALDO	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
20166129142	ZORZON EDGARDO LUIS	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
23062575999	MENNA JUAN COSME	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
27048422328	KASKO DE BABY, MARIA	0	93,15	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30577150342	MAZUQUIN HNOS S.H. DE MAZUQUIN	0	78,80	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30634259569	ZORZON AVELINO E HIJOS S.H.	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30641684216	FAIN HECTOR E. GUSTAVO RICARDO	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30641872918	DOLZANI ELBIO Y HECTOR S.H.	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30641923342	BRESSAN BENITO JOSE Y ALBERTO L	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30652447682	MASSAT MARIO A. Y JULIO CESAR SH	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30659932268	CUSIT JOSE LUIS S.H.DE CUSSIT JOS	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30674392520	BOGNER RUBEN J.,NORMANDO Y JUA	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30674398707	BRAIDOT ROBERTO Y HNOS DE BRAID	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30674402321	MOSCHEN ORLANDO ANTONIO E HIJO	0	85,75	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30674410820	SAN CAYETANO S.H. DE MASI DANIEL	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
33674356329	TRIANGULO S.H. DE BANDEO SILVIO	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
33674391779	ZUPEL OMAR, ZUPEL CARLOS S.H.	0	100	Gaggiano R.	Jefe Distrito	856	Dto. Rqta.
30651384725	COSTAMAGNA, Hugo y Adriana	0	100	SCALI R.	Jefe Distrito	861	Dto.San Jorge
20111421960	GARNERO, Jorge A.	0	100	SCALI R.	Jefe Distrito	861	Dto.San Jorge
30614214372	NOVAGRO S.A.	0	78,06	SCALI R.	Jefe Distrito	861	Dto.San Jorge
33615323219	MELQUIOT Y BEARZOTTI	0	100	SCALI R.	Jefe Distrito	861	Dto.San Jorge
30641690119	PUSETTO, Víctor G. Y Mariano N.	0	67,85	SCALI R.	Jefe Distrito	861	Dto.San Jorge
20063004244	MEINERO, Luis A.	0	100	SCALI R.	Jefe Distrito	861	Dto.San Jorge
30684371637	BOGGERO ALBERTO, MARIANA y FER.	0	100	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
30605648343	MORETTO MIGUEL ANGEL y OMAR	0	78,66	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
30615192461	PIOVANO CLADY C. de y OTRAS SH	0	100	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
27062711227	BOGGERO NOMA DELFINA	0	58,60	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
30658545635	ROSSO REINALDO, ROSSO O. y VERGN	0	100	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
27048318857	MARIOTTI MARTA ELIDA	0	100	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
30549282608	HIJOS de NATALIO BRUNO y CIA	0	72,33	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
27046338168	PERETTI ELENA JUANA	0	43,37	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
30571985272	ROSETTI AGROPECUARIA SA	0	100	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
30674274609	AIRASCA HECTOR, FABIO y SONIA SH	0	65,59	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
27037153554	CAFFARATTI CARMEN BEATRIZ	0	100	Baragiola M.	Jefe Agencia	855	Ag. Rafaela
20136768043	POCHETTINO HUGO EDUARDO	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20060722898	SCOCCIA, JULIO PATRICIO	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	0	91,83	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20062570122	SUCESION DE HUNZICKER RAUL S.	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20063089924	BESSONE JUAN JOSE	0	72,14	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20063549739	GROSSO ALIDO VALENTIN	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20066134548	GRIONI AURELIO ARMANDO	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20078722232	DOGANIERI, CARLOS NICOLAS	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20082810316	QÜESTA ENRIQUE ESTEBAN	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
20231627112	MEHRING, ALFREDO	0	37,26	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
23152612559	RANIERI JOSE	0	79,39	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
30615611170	BALANGIONE ANA M. Y ALICIA M.	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
30617348345	LOVATO ATILIO Y HNO.	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
30618462583	FURLANI SERGIO Y ANTONIO S.H.	0	100	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
30625921984	CAYRE S.A.	0	95,34	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
30637067296	STRADA, RAUL Y STRADA JOSE S.H.	0	81,77	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
30674537065	BODRONE GERARDO Y STEFFEN D. S.H.	0	99,33	Kurganoff N.	J. Div. Fisc.Int.	858	R. SANTA FE
30615959835	Gastaldi J. Y Gastaldi M. SH	0	100	Garcilazo, E	J. Div. Fisc.Int.	485	Reg. Paraná
30616443263	Gastaldi C. Y Néstor H. SH	0	100	Garcilazo, E	J. Div. Fisc.Int.	485	Reg. Paraná
30643587765	Zatti N. , D., O y S. (SH)	0	100	Garcilazo, E	J. Div. Fisc.Int.	485	Reg. Paraná
20138351158	GARELLI CESAR RAMON	0	100	Mazzocato G.	Jefe Interino	481	Dto.C.Uruguay
30670798077	Bochatay César y Daniel	0	45,17	Mazzocato G.	Jefe Interino	481	Dto.C.Uruguay
20170291647	ROUGIER, EFREN MIGUEL	0	100	Mazzocato G.	Jefe Interino	481	Dto.C.Uruguay
20117285872	DUCRET, RAMON JOSE	0	100	Mazzocato G.	Jefe Interino	481	Dto.C.Uruguay
20085921631	HERGENRETHER, E.	0	100	Mazzocato G.	Jefe Interino	481	Dto.C.Uruguay
20147889152	HAAG, ERNESTO E.	0	100	Mazzocato G.	Jefe Interino	481	Dto.C.Uruguay
20148421103	FERRARI, JUAN ANTONIO	0	100	ELMAGRO, Guillermo	Jefe Interino	484	Gualeguaychú
30638195662	Berardo Agropecuaria S.H.	0	100	ELMAGRO, Guillermo	Jefe Interino	484	Gualeguaychú
30600647306	Angel Sgarlatta e Hijo	0	95,75	Acuña T.	J. Div. Fisc.Int.	279	R. Río IV
30513923380	Atilio J. Demaría e Hijos.	0	100	Acuña T.	J. Div. Fisc.Int.	278	R. Río IV
20065301874	Tobaldi Humberto J.	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
30668292670	Isolet SA	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
20065581850	Suc. Aurelio H. Cortese	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
30625769074	La Uruguaya SRL	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
20121983614	Ferrari Rubén Omar	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
20065578620	Fargioni José Anello E.	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
20118576730	Fanelli Jorge Alberto	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
20065519802	Zumel Juan Alberto	0	100	Variegatti M,	J. Distrito	271	Dto. Bell Ville
30566721658	Peretti O. J. Y Otros	0	66,74	Morassi M.	J. Distrito	273	Dto.C. Bustos
30510448649	Appolloni Luis y Mario	0	100	Martínez G.	J. Distrito	275	Dto.Hernando
20240234115	Broilo Daniel José	0	100	Martínez G.	J. Distrito	275	Dto.Hernando
30657205857	Sampaolessi M. y C.	0	100	Martínez G.	J. Distrito	275	Dto.Hernando
30629129762	Eula Humberto Y Walter J.	0	100	Martínez G.	J. Distrito	275	Dto.Hernando

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30699245565	SERVIPACK S.R.L.	00	100	Gaggiano R.	Jef. Distrito	856	Dto. Rqta.
30637290890	AGRICOLA MUNAY S. H.	0	100	MIRANDE R:	JEFE REG.	942	Reg.Tucumán
30643309471	MENTEL HNOS S. H.	0	100	MIRANDE R:	JEFE REG.	942	Reg.Tucumán
30668477069	Chevent S.A.	0	100	Morassi M.	Jef. Distrito	273	C.de Bustos
30701466590	FRICOP SA	0	100	SELVA A.L.	JEF. D. F. INT.	870	DIV. FISC. INT.

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30640285431	AGR. RIO JURAMENTO SA	0	100	Tortore D.	Jefe Región	751	D.Gest. y Dev.
30588855631	SA La Sibila	0	100	Seara R.	Jef. Región	857	R.Rosario

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30688985117	IRAUTO S.A.		100	Elizeche, C.	Jef. División	270	Ag.Sede 2
30564026456	E.G.Sala de Lovera y Ot	0	100	Acuña T.L.	J. D.Fisc.Int.	279	R.Río IV
30567564831	Dist.Tabaco y afines SCS	0	61,41	Agatillo, S	J.Dto.V.María	282	Dto.V.María
30676871876	Oliverio Ariel y Oliverio	0	91,26	Seara, R	Jef. Región	857	Reg.Rosario
20259108307	Porfiri Mariano A.	0	57,36	Seara, R	Jef. Región	870	Reg.Rosario
20123985320	MOLINARI GUILLERMO ANDRES	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	942	R. TUCUMAN
20123985320	ESTAC. EXP. AGROIND. OBISPO COLOM.	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	942	R. TUCUMAN

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III - DGI

e. 27/8 Nº 289.588 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500050795	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0622/1999	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS
30500051546	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0657/1999	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S. A..
30503811061	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0643/1999	BAYER ARGENTINA S. A.
30503961268	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0662/1999	I B M ARGENTINA S. A.
30519739115	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0636/1999	ORGANIZACION VERAZ S. A.
30525309262	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0605/1999	N C R ARGENTINA S. A.
30532025458	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0651/1999	DEGUSA HöLLS ARGENTINA S. A.
30612231490	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0656/1999	VIDEO LA RIOJA S. A.
30663205621	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0634/1999	CAJA DE SEGUROS S. A.
30692296377	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0672/1999	CORREO ARGENTINO S. A.
33571421289	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0644/1999	HAARMANN Y REIMER S. A.

Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 27/8 Nº 289.665 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20077565761	012	AGENCIA NRO 12	0068/1999	PIFERRER CARLOS ALBERTO
27169142497	013	AGENCIA NRO 13	0090/1999	MARRON ANALIA VERONICA
20085193598	013	AGENCIA NRO 13	0091/1999	GHIA ERNESTO HUGO
30546271052	013	AGENCIA NRO 13	0092/1999	EXPRESO CARAZA S. A. C.
20082349929	013	AGENCIA NRO 13	0093/1999	ANTONIUK CARLOS MIGUEL
20083342146	053	AGENCIA NRO 53	0083/1999	BORYSIUK JUAN ALBERTO
30561104723	053	AGENCIA NRO 53	0084/1999	EKIPOS S. R. L.
20116838991	100	AGENCIA QUILMES	0184/1999	MASSON OSCAR
30577338872	100	AGENCIA QUILMES	0185/1999	TRANSP. AUTOMOTRES PLUSMAR S. A.
20934735081	004	AGENCIA NRO 4	0232/1999	DE LEO, ANTONIO
30556654855	004	AGENCIA NRO 4	0236/1999	TRANSPORTES RIO GRANDE SACIF
30592088130	004	AGENCIA NRO 4	0237/1999	DISTRIB. METROPOLITANA S. R. L.
30558476059	004	AGENCIA NRO 4	0240/1999	MONSIL S. R. L.
30518449903	004	AGENCIA NRO 4	0241/1999	FOHAMA ELECTROMECANICA S. R. L.
30595833503	004	AGENCIA NRO 4	0242/1999	DECORSAN S. R. L.
30546227975	047	AGENCIA NRO 47	0130/1999	EMPR. DE TRANS. AUT. 12 DE OCT. SA
30684998680	047	AGENCIA NRO 47	0131/1999	S I E V SRL
30605355370	047	AGENCIA NRO 47	0132/1999	SAFEWAY SA
20225505358	014	AGENCIA NRO 14	0121/1999	TELLECHEA RUBEN EDUARDO
20229106415	014	AGENCIA NRO 14	0122/1999	DIAZ VICTOR HUGO JORGE
30676165904	014	AGENCIA NRO 14	0123/1999	FEVAZA S. A.
20048346252	014	AGENCIA NRO 14	0124/1999	PINORINI ALBERTO
27187898116	014	AGENCIA NRO 14	0125/1999	HERRERA FANY NOEMI
20105202572	014	AGENCIA NRO 14	0126/1999	BRANDES FRANCISCO GUILLERMO
27131255573	014	AGENCIA NRO 14	0127/1999	ROCA VIVIANA ISOLINA
30654405170	015	AGENCIA NRO 15	0067/1999	TECNOTRANS S. R. L
20229318862	015	AGENCIA NRO 15	0078/1999	SPADACCINI GABRIEL ABELARDO
20117276431	054	AGENCIA NRO 54	0193/1999	REYES CARLOS ALBERTO
20152260289	054	AGENCIA NRO 54	0204/1999	MONTORO AMERICO
30642169226	055	AGENCIA NRO 55	0070/1999	BIOQUIMICA
23184928604	064	AGENCIA NRO 64	0075/1999	BERNICH ERICA MARIANA
27026536796	702	DISTRITO ZAPALA	0012/1999	SOLA ANA MARIA
30672612191	702	DISTRITO ZAPALA	0013/1999	VILU S. R. L.
30610472938	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0014/1999	MINERA J. CHOLINO E HIJOS SRL
30643922157	723	DISTRITO S. C. BARILOCHE	0016/1999	VIA BARILOCHE S. R. L.
30585581247	723	DISTRITO S. C. BARILOCHE	0018/1999	INVAP S. E.
30612638841	001	AGENCIA NRO 1	0186/1999	ESTUDIO SDA CONSULTORES ASOC
30620698705	016	AGENCIA NRO 16	0066/1999	LABORATORIOS FILAXIS S. A.
20207631508	056	AGENCIA NRO 56	0070/1999	GRANA ALFREDO
20040196375	056	AGENCIA NRO 56	0071/1999	MAZAIRA ALFREDO OSVALDO
20048607102	056	AGENCIA NRO 56	0072/1999	LOPEZ RICARDO
30616541508	056	AGENCIA NRO 56	0073/1999	VIDEO TAPE RECORDER SA
30615647272	056	AGENCIA NRO 56	0074/1999	VEC SRL
27036209742	056	AGENCIA NRO 56	0075/1999	RODRIGUEZ, ROSA NELIDA
20162205464	066	AGENCIA NRO 66	0053/1999	OLMOS GERMAN NESTOR
20243484783	123	DISTRITO LINCOLN	0005/1999	PASSONI FABIO MIGUEL
27037938330	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0075/1999	KAUFFER MIRTHA EDEL
30679584541	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0054/1999	TECNOPESCA S. R. L.
33590029349	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0055/1999	PRODUCTOS FARMACEUTICOS FIDEX
27047598589	134	AGENCIA PERGAMINO	0006/1999	VILLOUD DELIA ESTER
20049638737	134	AGENCIA PERGAMINO	0007/1999	GORRIZ CESAR RAMON
23117810879	134	AGENCIA PERGAMINO	0008/1999	FERRARI DANIEL AGUSTIN
20145598894	144	DISTRITO ZARATE	0026/1999	FINOS CLAUDIO DANIEL
27023457186	144	DISTRITO ZARATE	0027/1999	PELUFFO CARLOTA ELVIRA
30610188113	435	DISTRITO RIO GRANDE	0014/1999	PROALSA S. R. L.
30644398044	002	AGENCIA NRO 2	0027/1999	INPROTECO S A
33647367459	002	AGENCIA NRO 2	0121/1999	COPIN SRL
33691720239	002	AGENCIA NRO 2	0125/1999	MACONS SA
30703936284	002	AGENCIA NRO 2	0126/1999	ALFA SERVICIOS S R L
30657262311	047	AGENCIA NRO 47	0126/1999	REACTIVA SRL
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	0127/1999	BABILANI HERMANOS SRL
30695513301	047	AGENCIA NRO 47	0127/1999	TRANSPORTES AUTOM. EL RAYO SRL
30602087618	047	AGENCIA NRO 47	0128/1999	PACEMAKER SRL
20044171288	047	AGENCIA NRO 47	0129/1999	CARDILLO, JOSE EUGENIO PIO
20040167901	002	AGENCIA NRO 2	0131/1999	BELTRAN MANUEL
20044284422	004	AGENCIA NRO 4	0201/1999	TERRANOVA, VICENTE JOSE A.
20217293945	004	AGENCIA NRO 4	0216/1999	ZARATE, CLAUDIO RAUL
20165802749	004	AGENCIA NRO 4	0217/1999	GARBARINO, NESTOR FERNANDO
30689701856	004	AGENCIA NRO 4	0228/1999	MESSER S. A.
33689695499	004	AGENCIA NRO 4	0231/1999	PINARES DEL CERRO S. A.
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	0233/1999	MASCHIO, LINDORFO ELIBERTO
30632201628	004	AGENCIA NRO 4	0234/1999	NUEVO LIDER S. A.
30703252520	004	AGENCIA NRO 4	0238/1999	ABASTECEDORA AÑASCO S. A.
27184698868	004	AGENCIA NRO 4	0239/1999	PUGLIESE, CLAUDIA ANDREA
20183158814	003	AGENCIA NRO 3	0253/1999	CUEVAS DANIEL ALEJANDRO
30632331793	003	AGENCIA NRO 3	0254/1999	RANKO S. A.
30699218924	003	AGENCIA NRO 3	0256/1999	SERVI LIMP S. A.
30681799334	003	AGENCIA NRO 3	0257/1999	INDUSTRIAS S. A.
30632603572	003	AGENCIA NRO 3	0258/1999	LOPEZ MENENDEZ S. R. L.
33650215899	003	AGENCIA NRO 3	0259/1999	CUSTOMWARES SRL

Firma: Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas II - DGI.

e. 27/8 Nº 289.666 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27061861721	006	AGENCIA NRO 6	006/0090/1999	PUGLIESE MARIA CRISTINA
27132234340	048	AGENCIA NRO 48	048/0107/1999	NASILLO SILVIA HAYDEE
27149900638	043	AGENCIA NRO 43	043/0157/1999	BARRERO LILIANA NORMA
30519793845	050	AGENCIA NRO 50	050/0229/1999	CONSULTORES ARGENTINOS ASOC SA
30521417311	048	AGENCIA NRO 48	048/0106/1999	CONF. J. CONTARTESE Y CIA. SRL
30535622767	008	AGENCIA NRO 8	008/0203/1999	ARO S. A.
30538892560	009	AGENCIA NRO 9	009/0127/1999	LONDON SUPPLY S. A. C. I. F. I.
30542061711	046	AGENCIA NRO 46	046/0154/1999	PAPELERA ALSINA S. A. C. I. F. I. A.
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/0321/1999	LA NUEVA METROPOL S. A. T. A. C. I.
30577764537	008	AGENCIA NRO 8	008/0204/1999	CONSTRUCTORA LANUSSE S. A.
30589382745	009	AGENCIA NRO 9	009/0125/1999	INSTALMAT S. R. L.
30591880507	043	AGENCIA NRO 43	043/0165/1999	PAPELERA CONTINUA S. A.
30594803856	009	AGENCIA NRO 9	009/0131/1999	CONANA S. A. C. I.
30597186734	048	AGENCIA NRO 48	048/0105/1999	DICE S. A.
30607609809	050	AGENCIA NRO 50	050/0191/1999	TUDER S. A.
30612201710	010	AGENCIA NRO 10	010/0182/1999	SOLUCIONES INFORMATICAS ARGENT
30612418868	050	AGENCIA NRO 50	050/0217/1999	VITAL MEDICA S. R. L.
30614587144	051	AGENCIA NRO 51	051/0135/1999	FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILL
30619970930	009	AGENCIA NRO 9	009/0129/1999	COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURID
30626577071	006	AGENCIA NRO 6	006/0089/1999	MARTIEL S. A.
30637422029	009	AGENCIA NRO 9	009/0126/1999	LIUBOB INFORMATICA S. R. L.
30638247913	010	AGENCIA NRO 10	010/0181/1999	C Y T COMUNICACIONES Y TELEMAT
30645518787	050	AGENCIA NRO 50	050/0219/1999	ENGELEC S. A.
30652744024	007	AGENCIA NRO 7	007/0116/1999	BIOSYSTEMS S. A.
30656422587	043	AGENCIA NRO 43	043/0166/1999	ESEI SOCIEDAD ANONIMA
30660339740	008	AGENCIA NRO 8	008/0208/1999	CEP S. A.
30661784446	008	AGENCIA NRO 8	008/0200/1999	ACRON S. A.
30661797130	008	AGENCIA NRO 8	008/0201/1999	NOVADATA S. A.
30661813527	051	AGENCIA NRO 51	051/0133/1999	PC EXPRESS S. A.
30661887288	009	AGENCIA NRO 9	009/0132/1999	TANDILIA S. A.
30663454915	051	AGENCIA NRO 51	051/0108/1999	N Y S S. R. L.
30677432949	005	AGENCIA NRO 5	005/0313/1999	PLURISERVICIOS S. A.
30678619384	049	AGENCIA NRO 49	049/0156/1999	AMERICAN SCREW DE ARGENTINA SA
30682360433	050	AGENCIA NRO 50	050/0234/1999	TELECOM SOLUCIONES S. A.
30686236524	048	AGENCIA NRO 48	048/0108/1999	INTEGRALSOFT S. A.
30687223043	049	AGENCIA NRO 49	049/0158/1999	PEOPLESOFT ARGENTINA S. A.
30687281736	051	AGENCIA NRO 51	051/0134/1999	AGORA EDUCACION Y GESTION S. A.
30688249631	009	AGENCIA NRO 9	009/0128/1999	MASTER CONGRESS S. R. L.
30688424336	008	AGENCIA NRO 8	008/0207/1999	DELTAGROUP URUGUAY S. A.
30693285638	005	AGENCIA NRO 5	005/0317/1999	OESTE SUMINISTROS S. H.
33620404069	049	AGENCIA NRO 49	049/0150/1999	JORGE ESPAÑA Y ASOC. S. R. L.
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0130/1999	GRAPE CONSTRUCTORA S. A.
33682447279	051	AGENCIA NRO 51	051/0132/1999	INSPECTORATE DE ARGENTINA S. A.

Firma: GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 27/8 Nº 289.667 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 16 AL 20-08-99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO N°	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
20-13779847-7	551	Agencia Jujuy	551-0024-99	LAMAS, HUMBERTO
20-08054099-0	551	Agencia Jujuy	551-0025-99	CAVANNA, CARLOS ALBERTO
30-63825725-0	681	Ag. Sede Posadas	681-0084-99	PRAT S. R. L.
20-07589420-2	681	Ag. Sede Posadas	681-0085-99	MERCADO FLORENTINO
30-56292411-2	681	Ag. Sede Posadas	681-0088-99	EXPRESO SINGER S. A. T.
30-68786173-2	681	Ag. Sede Posadas	681-0091-99	ECIM S. R. L.
30-64117454-4	351	Agencia Corrientes	351-0074-99	ACIFA S. R. L.
20-1759303-6	351	Agencia Corrientes	351-0073-99	SOTO FELIX ANGEL
30-22585760-2	682	Distrito Eldorado	682-0007-99	LOPEZ JULIO CESAR
30-60458050-8	402	Ag. Sede Resistencia	402-0077-99	B. y L. SA
20-07917558-8	402	Ag. Sede Resistencia	402-0086-99	KEES, JUAN CARLOS
30-68607942-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0087-99	LOS ANDES SRL
30-68608761-8	402	Ag. Sede Resistencia	402-0088-99	FRONTERA BUS SRL
20-26723676-4	402	Ag. Sede Resistencia	402-0089-99	CESPEDES RICARDO
20-12630908-3	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0032-99	GIORGIS, ANDRES EDUARDO
20-14479473-8	861	Distrito San Jorge	861-0007-99	BARATTI EDGARDO ANTONIO
30-70036323-2	855	Agencia Rafaela	855-0023-99	ANGEL BOSCARINO CONSTRUCCIONES FAVIAL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-52346846-0	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0322-99	COEMYC S. A.
30-68203263-0	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0326-99	MILKAUT S. A.
30-68231796-1	272	Ag. Sede 1Córdoba	272-0059-99	SERVIFOOD S. R. L.
33-70455122-9	272	Ag. Sede 1Córdoba	272-0060-99	BARI CAR SOC. DE RESP. LTDA.
30-57313115-7	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0087-99	MARBE MEDICINA S. R. L.
20-06425033-8	280	Ag. San Francisco	280-0010-99	RIVOIRA REMO JOSE
23-06434961-9	280	Ag. San Francisco	280-0011-99	VIRANO NELIO JOSE
20-06409069-1	280	Ag. San Francisco	280-0012-99	GIRAUDO LEONEL VICENTE
20-08411011-7	280	Ag. San Francisco	280-0013-99	ABRATTE ANGEL BLAS
30-50177338-3	280	Ag. San Francisco	280-0009-99	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIAL
30-59863984-8	251	Ag. Catamarca	251-0015-99	EST. MET. INDUMARCA S. A.
30-66803953-3	251	Ag. Catamarca	251-0016-99	SALLES S. R. L.
27-25444670-5	251	Ag. Catamarca	251-0017-99	QUINTERO SOLEDAD DEL VALLE
20-24088818-2	942	Ag. Sede Tucumán	942-0030-99	ARIAS LUIS JORGE
30-61275683-6	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0031-99	MIJOVI S. R. L.
30-67535233-6	942	Ag. Sede Tucumán	942-0031-99	BOERO S. R. L.
20-10543122-9	942	Ag. Sede Tucumán	942-0032-99	SOTOMAYOR ARTURO
30-60170514-8	942	Ag. Sede Tucumán	942-0033-99	BATCON S. R. L.
30-50432071-1	942	Ag. Sede Tucumán	942-0034-99	HELPA S. R. L.
30-63198531-5	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0099-99	COLLAZUOL EDUARDO Y COLLAZUOL CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
30-50144565-3	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0103-99	BARILOCHE S. A.
30-64177313-8	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0103-99	PROTECDUR S. R. L.

C. P. JOSE LUIS YOLES - Jefe (Int.) - Departamento Supervisión Coord. de Recaudación y Atención al Contribuyente - Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 27/8 Nº 289.668 v. 27/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud/s notificado/s. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: RAUL O. LAVINI, Administrador Aduana de Cdia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE	
19/91	ALVES de PERDOMO, María Aparecida	244/99	$	4.252,98
524/93	DE LOS SANTOS BENITEZ, Luis	247/99	$	1.129,07
525/93	RAMIREZ, Osvaldo Marcelo	246/99	$	2.262,37
531/93	SORIA, Beatriz Carmen	245/99	$	8.891,40
920/93	CASTILLO, Julia Elodia	174/99	$	1.012,26
1030/93	SISLO, Oscar Bernardo	218/99	$	5.626,82
1283/93	AMBROSIO, Roberto	233/99	$	1.018,60
1395/93	ROLDAN, Carmen Antonio	183/97	$	1.003,47
88/94	NICASIO, Mario	222/99	$	2.222,72
148/94	BAÑOS, Oscar Eduardo	239/99	$	1.822,84
221/94	CANTERO, Erminda	252/99	$	2.192,30
286/94	ESCOBAR SALAS, María Cecilia	261/99	$	1.938,08
23/95	GOMEZ, Francisco Luis	272/99	$	1.529,69
28/95	GODOY, Marcelo	262/99	$	14.164,04
32/95	MOYA, Beatriz Violeta	271/99	$	9.583,04
43/95	GODOY, Marcelo Rubén	291/99	$	11.244,42

Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, 20/8/99.

e. 27/8 Nº 289.318 v. 27/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO MULTA ART. 930/2 C.A.	
99-160	DUARTE GENARA, DNI 12.026.635	985/6	$	5.281,59
99-167	CACERES CANDIDO, CI (P) 1.633.861	985	$	985,13
99-168	PINHEIRO JOAO LUIZ, CI (Br) 3.030.896-4	986	$	3.216,68
99-173	ESCOBAR VICENTA ELIZABET, CI (P) 842.664	986	$	9.678,64
99-180	OTAZO ALCARAZ FIDEL, CI (P) 1.117.118	947		
99-181	ACEVEDO LOPEZ PABLO J. CI (P) 3.388.773	947		
99-182	GIMENEZ ACOSTA JUAN B. CI (P) 1.406.720	947		
99-185	CARDOZO PAUBLINO, CI (P) 968.110	986	$	4.817,87

e. 27/8 Nº 289.315 v. 27/8/99

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación, los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes que detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Firmado Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	IMPORTE
13/08/99	SC42-89-1118	DULLOR MELLO JOAO G.	CIB 6004306012	5.303,72
13/08/99	SC42-89-1173	BELMONTE LEONEL I.	CIB 2020042012	2.757,80
13/08/99	SC42-93-1010	SOLIZ CORONADO G.	CIPF 8.367.742	1.127,23
13/08/99	SC42-94-0086	ORTIZ SARMENTO N.	CIB 1110337-0	1.342,65
13/08/99	SC42-94-0204	FAJARO SOTOMAYOR M.	CICH 9688996-8	9.737,25
13/08/99	SC42-94-0472	DA COSTA ROCHA C.A.	CREA 54353-0	2.670,00
13/08/99	SC42-94-0764	GOMEZ TOMAS ANTONIO	CIPF 8.529.655	2.007,29
13/08/99	SC42-94-0887	G. ESTIGARRIBIA LUIS	C.I. 381.348	3.341,85
13/08/99	SC42-94-0887	DIAZ P. MARTINEZ A.	CI 250.190	3.341,85
13/08/99	SC42-94-0908	COLMAN RICARDO	INDOCUMENTADO	2.129,16
13/08/99	SC42-94-0908	SOLIZ EDUARDO	INDOCUMENTADO	2.129,16
13/08/99	SC42-94-0917	LOPEZ ALBINA	INDOCUMENTADA	2.129,16
13/08/99	SC42-94-0917	BOGADO MARIA	INDOCUMENTADA	2.129,16
13/08/99	SC42-94-0918	ROJAS MARCELO	INDOCUMENTADO	5.171,43
13/08/99	SC42-94-0918	ORELLANO MARCOS	INDOCUMENTADO	5.171,43
13/08/99	SC42-94-0924	PORTILLO MARCELA	INDOCUMENTADA	2.104,20
13/08/99	SC42-94-0924	HEREDIA JOSE	INDOCUMENTADO	2.104,20
13/08/99	SC42-94-0925	LOPEZ MARIA	INDOCUMENTADA	1.115,65
13/08/99	SC42-94-0926	ESCOBAR JUAN	INDOCUMENTADO	3.346,95
13/08/99	SC42-94-0926	MIÑO JUAN	INDOCUMENTADO	3.346,95
13/08/99	SC42-94-0927	GOMEZ LAURA	INDOCUMENTADA	2.231,50
13/08/99	SC42-94-0927	LOPEZ MARIA	INDOCUMENTADA	2.231,50
13/08/99	SC42-94-0928	BLANCO PABLO	INDOCUMENTADO	2.231,30
13/08/99	SC42-95-0928	CACHETE JOSE	INDOCUMENTADO	2.231,30
13/08/99	SC42-94-1012	SCHOLZ JOSE LUIS	INDOCUMENTADO	1.126,19
13/08/99	SC42-94-1013	FERREYRA DIAZ A.	CIB 6035688024	3.388,58
13/08/99	SC42-94-0073	M. DA SILVA LEONEL	CIB 20.024.432	1.101,00
13/08/99	SC42-95-0266	CABRERA LIDIO RAMON	CI 740138713036	6.837,16
13/08/99	SC42-95-0308	MOTTA ROMAN VICENTE	CIPM 211.258	18.646,80
13/08/99	SC42-95-0414	UBIROCI DA SILVA F.	CI 1033764364	4.119,72

RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 27/8 Nº 289.272 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 955/99

ACTA Nº 480

Expediente ENRE Nº 6051/99

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: a) Sancionar a "TRANSENER S.A.", en la suma PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 179.571,16) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detale, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidacion de venta de "TRANSENER S.A.."; 3) Notifiquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRIIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/8 Nº 289.388 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 954/96

ACTA Nº 480

Expediente ENRE Nº 3053/96

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDENOR S.A.", deberá abonar directamente a cada uno de los tres usuarios individualizados en el Cuadro 1 de Conexiones del Informe técnico, obrante a fojas 137, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del Subanexo 4 del mencionado Contrato; 2) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3. y 6.7. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 440.000 kWh, calculada conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por los once incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, y en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 3) Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero deberán ser acreditadas mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados apartir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 4) Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonficaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo primero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 954/99"; 6) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a su disposición las bonficaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 7) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de un (1) día cada una, con una diferencia de treinta (30) días hábiles administrativos entre ambas, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación en el área de concesión. Esas publicaciones deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja por orden alfabético (apellido y nombre), el número de identificador/cuenta del suministro correspondiente, el importe de la penalidad en pesos, así como también los lugares y horarios en que esta bonificacion se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, el período de control al que corresponden esas bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la Distrubidora percibirán los importes mediante bonificaciones en sus facturas, en los términos de lo instruido en el artículo 4º de la presente Resolución; 8) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo lo determine; 9) El importe de la multa establecida en el segundo artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación ARgentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 10) "EDENOR S.A.", deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 11) Notifíquese a "EDENOR S.A."… Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 27/8 Nº 289.389 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 951/99

ACTA Nº 480

Expediente ENRE Nº 6369/99

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la Concesionaria "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A." a mantener una guardia técni-

ca permanente en la central hidroeléctrica de dos personas compuesta por 1 Jefe de Turno y 1 Operador; 2) La Concesionaria "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.", deberá no obstante mantener una guardia técnica permanente en la central hidroeléctrica de tres personas por turno hasta que las dos primeras unidades generadoras, de las tres que se tienen previstas operar en la central, hayan ingresado en servicio comercial; 3) Como requisito previo para la efectivización de la autorización que se otorga en el Artículo 1 de la presente resolución, la Concesionaria "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A." deberá desarrollar dentro del mismo sistema de automatización, un programa de operación del embalse considerando la norma de manejo del agua prevista en el Contrato de Concesión, el despacho de Piedra del Aguila, el nivel del embalse y el despacho de Pichi Picún Leufú; 4) El desarrollo e implementación del programa de operación de embalse mencionado en el artículo precedente deberá ser aprobado por la "AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO"; 5) Notifíquese a "HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.", al "ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS - REGION COMAHUE" y a la "AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO"... Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 27/8 Nº 289.390 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 950/99

ACTA Nº 480

Expediente ENRE Nº 3663/97

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 77.500 kWh calculados de conformidad con la instrucicón contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en diez anomalías —de las cuales cuatro han sido agravadas en un 100% y una en un 50%—, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.."… Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 27/8 Nº 289.391 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 956/99

ACTA Nº 480

Expediente ENRE Nº 6051/99

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 1998 en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 332.402,85) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/9 Nº 289.392 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 960/99

ACTA Nº 480

Expediente ENRE Nº 5276/98

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 2.555.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cuatrocientas sesenta y nueve anomalías, de las cuales cuarenta y dos se encuentran agravadas en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a «EDELAP S.A.» ... 5) Se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, no se dará trámite a los recursos si previamente no se hace efectiva la multa dispuesta en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) dios del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago...Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 27/9 Nº 289.393 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 958/99

ACTA Nº 480

Expediente ENRE Nº 2917/96

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ciento ochenta y tres usuarios individualizados en los Cuadros II y III de Conexiones del Informe Técnico, obrantes a fojas 390/396, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del Subanexo 4 del mencionado Contrato; 2) "EDELAP S.A." deberá abonar directamente al usuario Sr. Mario R. Yonet (identificador Nº 25237380029020) la multa que resulte de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el punto 4.3 del citado Subanexo 4, respecto de la totalidad de las facturas en las que se repitió el error de facturación; 3) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 7.000 kWh calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y en el artículo 27 del mencionado Contrato. La distribuidora deberá abonar directamente a cada uno de los siete usuarios individualizados en el Cuadro IV de Conexiones, obrante a fojas 397, el importe equivalente a 1.000 kWh; 4) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 5 incisos x) e y) del citado Contrato y en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II de la Resolución ENRE Nº 25/93; 5) Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero, segundo y tercero deberán ser acreditadas mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 6) Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7) La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero, segundo y tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 958/99"; 8) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado— "EDELAP S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 9) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de un (1) día cada una, con una diferencia de treinta (30) días hábiles administrativos entre ambas, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación en el área de concesión. Esas publicaciones deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja por orden alfabético (apellido y nombre), el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, el importe de la penalidad en pesos, así como también los lugares y horarios en que esta bonificación se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de baja, el período de control al que corresponden esas bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en sus facturas, en los términos de lo instruido en el artículo 4º de la presente Resolución; 10) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo lo determine; 11) El importe de la multa establecida en el cuarto artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 12) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 13) Notifíquese a "EDELAP S.A." ... Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 27/9 Nº 289.394 v. 27/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 959/99

ACTA Nº480

Expediente ENRE Nº 5397/98

Bs. As., 19/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I) Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos y el listado de parcelas, relativos a la Línea de 132 kV, que transcurre desde la Estación Transformadora Petroquímica hasta la Estación Transformadora Profertil; que figuran como Anexo I y II respectivamente de la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 2)

Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: "Se establecerá un ancho de franja de servidumbre de once metros con veinte centímetros (11,20), es decir cinco metros con sesenta centímetros (5,60) a cada lado de la proyección del eje de la línea. En la franja de servidumbre regirán las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: 1) No se permitirán construcciones de ningún tipo. 2) No se admitirán especies arbóreas que en algún momento de su desarrollo puedan alcanzar una distancia menor de dos metros con cincuenta centímetros (2,50) respecto de alguno de los conductores. 3) No se permitirá la circulación de vehículos o maquinarias cuya altura supere los cuatro metros (4). 5) No se permitirá la quema de vegetales o de cualquier tipo de materiales, el manipuleo o transvasamiento de combustibles, ni la voladura de terrenos con explosivos. 6) Tampoco se permitirá el establecimiento de espacios de recreación y basurales. 7) No se permitirá el riego por aspersión ni las tareas de fumigación aérea, dentro de la franja. 8) Se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y la edificación de cementerios." 3) La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSBA S.A.", la que deberá realizar por sí o por terceros, las tramitaciones de la Ley Nº 19.552; 4) "TRANSBA S.A." deberá notificar de la presente resolución a los propietarios de las parcelas afectadas y, realizar la anotación de la servidumbre en la Dirección de Catastro y en el Registro de la Propiedad correspondientes; 5) Notifíquese a "TRANSBA S.A." ... Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/8 Nº 289.395 v. 27/8/99

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 402/99 (D.P.) de fecha 20/08/99

Bs. As., 23/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

- Dirección de Asesoría Legal:
- Departamento Supervisión Legal.
- Departamento Asesoría Legal "A".
- División Penal y Procedimental del Departamento Asesoría Legal "B".
- Fecha de Cierre: 24/09/99.

e. 26/8 Nº 289.469 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 403/99 (D.P.) de fecha 20/08/99

Bs. As., 23/8/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION.

- Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada:
- Departamento Especializado en Sector Terciario.
- Fecha de Cierre: 24/09/99.

e. 26/8 Nº 289.471 v. 30/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1566; 1630; 1638; 1639; 1640; 1641; 1642; 1643; y 1644/98-INACyM, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas correspondiente a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD PRIVADA "E.P.S.E." LIMITADA, matrícula 11.910; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION "COPROVISION" LIMITADA, matrícula 9.522; COOPERATIVA DE TRABAJO "ANDINA" LIMITADA, matrícula 12.154; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS 16 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.173; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ARGENTINA" LIMITADA, matrícula 12.514; COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE", matrícula 13.677; COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA CONDUCTORES DE TAXIS DE LA REPUBLICA DE LA BOCA LIMITADA, matrícula 13.726, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO UNIDAD LIMITADA, matrícula 11.068, y COOPERATIVA "FINANCIACIONES Y MANDATOS INDUSTRIALES", DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 18.651. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/8 Nº 289.096 v. 27/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1445; 1567; 1620; 1628; 1631; 1568; y 1569/99-INACyM., se dispuso retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA "COOPERANDO" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.571; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JUVENTUD" LIMITADA, matrícula 17.803; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RIO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 14.745; CINECOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.987; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "CASEROS" LIMITADA, matrícula 11.045. Las precitadas cooperativas tiene su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LEDESMA LIMITADA, matrícula 1631, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EXODO JUJEÑO" LIMITADA, matrícula 10.368, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, ambas pertenecientes a la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 —días). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas ubicadas en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 26/8 Nº 289.308 v. 30/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al Sr. Hugo Nelson Peretti en el Sumario Nº 2848, Expediente Nº 40545/96, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.306 v. 1/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores Norberto P. Archaín y Alberto Doyle y a la señora María E. Archaín de Berzosa en el Sumario Nº 2449, Expediente Nº 19107/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/8 Nº 289.307 v. 1/9/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 342/99; 1547/99; y 1548/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: "SURSUM" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS. LIMITADA, matrícula 5.391, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA "23 DE SETIEMBRE" LIMITADA, matrícula 7785, con domicilio legal en Capital Federal; y BANCO VICENTE LOPEZ COOPERATIVO LIMITADO, anteriormente denominada CAJA DE CREDITO VICENTE LOPEZ COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5587, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42, del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/8 Nº 289.102 v. 27/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1551; 1552; 1553; 1554; 1555; 1556; 1557; 1558; 1559; 1560; 1561; 1562; 1563; 1564; 1565; 1619 y 1633/99-INACyM, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ECLIPSE LIMITADA, matrícula 15.489, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "3 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 14.524, con domicilio legal en el Partido de Zárate; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LAS ANTENAS" LIMITADA, matrícula 14.312, con domicilio legal en Villa Insuperable, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS ACACIAS" LIMITADA, matrícula 13.790, con domicilio legal en Moreno, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.107, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 15.256, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO PESQUERO "AGUA MARINA" LIMITADA, matrícula 16.541, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SAN JORGE LIMITADA, matrícula 16.334, con domicilio legal en Quilmes Oeste; COOPERATIVA DE TRABAJO", VIVIENDA Y CONSUMO COTRAVIC LIMITADA, matrícula 12.270, con domicilio legal en el Partido de Berazategui; COOPERATIVA APICOLA BRAGADO LIMITADA, matrícula 6.891, con domicilio legal en Bragado, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPORT" LIMITADA, matrícula 16.412; con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAÑADA SECA LIMITADA, matrícula 3.534; con domicilio legal en Cañada Seca, Partido de General Villegas, matrícula 3534; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORES DE PESCADO "CRECERCOOP" LIMITADA matrícula 15.099, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General, Pueyrredón; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE HENDERSON LIMITADA, matrícula 1975, con domicilio legal en Henderson, Partido de Pehuajó; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "ZAFIRO" LIMITADA, matrícula 15.188, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "22 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 12.397, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CATELA LIMITADA, matrícula 17.999, con domicilio legal en Villa Catela, Ciudad y Partido de Berisso. Los domicilios legales de las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de DOS (2) días, a las Cooperativas que se encuentran ubicadas en Mar del Plata; General Villegas y Pehuajó; y de UN (1) días a las que están domiciliadas en San Pedro y Bragado. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—).

e. 25/8 Nº 289.107 v. 27/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 /8/99

La Administración Federal de Ingresos Público cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Susana Teresa VAZQUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/8 Nº 289.199 v. 30/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20 /8/99

La Administración Federal de Ingresos Público cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nora Graciela CARRANZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/8 Nº 289.200 v. 30/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 254/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 14

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50388244-9	BRITO Y CIA S.H.
30-60018423-3	PIRES VILAS BOAS Y PIRES ANTONIO
30-61470231-8	HIDRODISEÑO S.A.
27-05483101-9	CABRERA DORA SUSANA
20-16747007-7	BRIGNOLE JACINTO DAVID
20-13493830-8	UBALDI MARIO FRANCISCO
20-14446220-4	ARZAMENDIA DAMIAN
30-63220216-0	BELGRANO EDUCADORA S.R.L.
27-03639870-7	LOPEZ ELENA

e. 23/8 Nº 288.805 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 255/99

Los Polvorines, 12/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce domicilio real.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 15

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60545927-3	INDUSTRIAS ENCARFI S.A.
20-14301520-4	KOLODTZKY, JULIO B.
20-14433582-2	TUGUENTAFT, DANIEL H.
30-58646087-7	CENTRO MEDICO SEGUROLA S.A.
30-56874516-3	LET S.A.
30-50096569-6	MENDEL WEITZMAN S.R.L.
30-62471875-1	MARIO A. GAFFOGLIO SUCESORES S.H.
33-66247162-9	FRIGORIFICO EL VEINTIDOS S.A.
30-63920284-0	CRIMPING ARGENTINA S.R.L.
27-11491583-7	ARIAS, LILIANA MARTA
33-58157758-9	COVERMAR S.A.
27-10669895-9	PALMIERI, JUANA
30-68473349-0	MARPLAST S.H. DE CONSEJERO MARIANA
30-57852746-6	FERROBRIL S.A.
30-60823463-9	GUILLOTEC S.R.L.
30-61043710-5	CERVEMP S.R.L.
30-66244484-3	D'ORSI MIGUEL A. - STROMER WALTER E. S. H.
30-59977649-0	ROMAES S.R.L.
30-60896810-1	PLASTICOS LALLA S.A.
33-64292119-9	ROSSI, H. Y FORMOSO J.
20-05206887-9	PREISZ OSCAR
23-15276239-9	SABATINI ANTONIO
20-04601097-4	WTORAK ANDRES
30-55251903-1	ARGENTESA S.A.
30-56159862-9	LOINER S.A.I.C.I.A.
30-63080683-2	COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO HONOR Y PATRIA LIMITADA
30-58362444-5	SAN MARTIN GOMA S.A.
30-66250735-7	VELOZ S.A.
30-50191868-3	PAPELERA PACAR S.A.
30-50474613-1	PRAY S.A.
30-66252731-5	METALURGICA HRR S.R.L.

e. 23/8 Nº 288.806 v. 27/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Resolución Nº 192/99 - (RG MTOS)

TINTORERIA SANDOZ S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-53847430-0 Imp. s/Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Art. 9º. S/exclusión.

Bs. As., 11/8/99

VISTO al artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 536 del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/4/99 se incluyó a la contribuyente "TINTORERIA SANDOZ S.R.L.", con domicilio fiscal en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3535, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-53847430-0, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de abril de 199 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto la transferencia de productos gravados cuando: "… c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para uso comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico…".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosenes o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con el destino exento.

Que, por ello, el artículo 8º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación de beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma…".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que la actividad desarrollada por la responsable se circunscribe a la limpieza a seco y lavado de prendas, y por lo tanto, el solvente utilizado no tiene el destino que la ley le ha asignado para hallarse exento del tributo.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 536.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efectos a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capitulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable TINTORERIA SANDOZ S.R.L., con domicilio fiscal en Juan Francisco Seguí Nº 3535, de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-53847430, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos, y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 536, del 26/3/99, publicada en el Boletín Oficial del 30/3/99, con vigencia desde el 1/4/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.001 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Resolución Nº 194/99 - (RG MTOS)

BLEVY S. A. CUIT Nº 30-69836693-8 Imp. s/combustibles líquidos y el gas natural. Art. 9º s/exclusión.

Bs. As., 12/8/99

VISTO el artículo 7º de la ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 438 del 02/03/99, publicada en el Boletín Oficial al 05/3/99 se incluyó a la firma "BLEVY S.A.", inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, en la nómina de responsables que podían acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de marzo de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Que, en efecto, la Ley 23.966 en el Anexo I, Título III, Capítulo I, artículo 7º establece que están exentos de impuesto las transferencias de productos gravados cuando: "... c) Tratándose de los solventes alifáticos y aromáticos y el aguarrás, tengan como destino el uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, como insumo de la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos y en el proceso de extracción de aceite para usos comestibles. También estarán exentas las transferencias de nafta virgen y gasolina natural, cuando estos productos estén destinados al uso petroquímico...".

Que, en el segundo y tercer párrafos del mencionado artículo, la norma señala que: "Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera". "Sin perjuicio de las penas y sanciones que pudieren corresponderles por el hecho, son responsables solidarios con los deudores del gravamen todas las personas indicadas en el artículo 18º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones".

Que, por su parte, la Resolución General Nº 193 con el fin de evitar las irregularidades constatadas con el régimen de empadronamiento anterior (Resolución General Nº 4189) derogó el mismo reemplazándolo por un nuevo régimen a efectos de optimizar el control de las operaciones de comercialización de combustibles con destino exento.

Que, por ello, el artículo 9º de la mencionada resolución dispone que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar". "Dicha publicación producirá efectos —respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento— a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma...".

Que, en ese entendimiento y como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se comprobó que la firma importa solventes y los vende en el mismo estado en que los adquirió; es decir que no los destina al uso como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos, ni como insumos en la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos, agroquímicos ni en el proceso de extracción de aceite para uso comestible.

Que, en función de lo descripto en los párrafos anteriores, se desprende que la firma no ha desarrollado actividades merecedoras de la exención de que se trata.

Que, es por ello que la contribuyente no se halla alcanzada por los beneficios de la exención establecidos en el inciso c) del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966 por lo que corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la exclusión de la responsable de la nómina informada por la Resolución General Nº 438/99.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sólo respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento, dicha publicación producirá efecto a partir del día inmediato siguiente de efectuada la misma.

Que, respecto de las transferencias efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º, Capítulo I, Título III, Anexo I de la Ley 23.966.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el dictamen jurídico pertinente.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97, la Resolución General 193 (AFIP) y la Disposición (AFIP) Nº 329/99.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable "BLEVY S.A.", con domicilio fiscal en la calle French Nº 2868, piso 6º, Dpto. "A", de esta Capital Federal e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-69836693-8, de las nóminas de adquirentes de productos con destino exento —solventes alifáticos y aromáticos y aguarrás, y/o nafta virgen y gasolina natural— contenidas en el Anexo I, apartado A de la Resolución General Nº 438, del 2/3/99, publicada en el Boletín Oficial el 5/3/99, con vigencia desde el 1/3/99 al 30/9/99, ambas fechas inclusive, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución General respecto de la pérdida de la calidad de adquirente exento.

ARTICULO 3º — Notifíquese, regístrese y publíquese. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 25/8 Nº 289.000 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 838, 2º Piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 18-03-99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-07-97.

EL JEFE (int.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA
Nº 9 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente LA SURENSE C.I. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. Nº 30-65722352-9.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

Bs. As., 5/8/99

LA SURENSE C.I. SRL
CUIT Nº 30-65722352-9
CADUCIDAD DECRETO Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1993	6.503,84	12.001,02
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1994	17.543,26	26.055,60
SOBRE LOS ACTIVOS	DD.JJ	1995	17.609,63	19.814,71
TOTAL GRAVAMEN			41.656,73	57.871,33

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.045 v. 31/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Agencia Metropolitana Nº 009

Bs. As., 5/8/99

Visto el Artículo 21 del Decreto Nº 493/95 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha detectado incumplimiento en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto citado, correspondiente al contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 720 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 22.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 493/95, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.)
DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el Anexo I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 493/95 del contribuyente TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-65440166-3.

ARTICULO 2º: La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3º: La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según Anexo I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º: Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELISA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

TECIDEN SOCIEDAD ANONIMA Buenos Aires, 5 de agosto de 1999
CUIT Nº 30-65440166-3
Caducidad Decreto Nº 493/95

CUADRO DE DEUDA:

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1992	836,00	1.542.94
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1993	4.205,00	6.247,04
SOBRE LOS ACTIVOS	DD. JJ.	1994	4.205,00	4.733,24
TOTAL GRAVAMEN			9.246,00	12.523,22

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 25/8 Nº 289.046 v. 31/8/99

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
Retiro: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000. -).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación:
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)